

02 de mayo de 2024.

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

Asunto: Acción de tutela, **con solicitud de medida cautelar.**

Accionante: Katalina Pérez Chaustre, C.C. 1090503104.

Accionados: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

[notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co.](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

[notificacionesjudiciales@cns.gov.co.](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

KATALINA PÉREZ CHAUSTRE identificada con Cédula de Ciudadanía 1090503104 de Cúcuta, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, con la finalidad de que se me protejan los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la oportunidad de acceder a cargos públicos y a la unidad familiar, así como los demás que se puedan inferir.

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) convocó el proceso de selección DIAN 2022 – INGRESO para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.


SEGUNDO: Al momento de seleccionar la OPEC a la cual deseaba inscribirme, tuve en cuenta el número de vacantes ofertadas en mi ciudad de residencia Cúcuta, Norte de Santander, donde además he decidido desarrollar mi proyecto de vida: esto considerando que nací en esta ciudad, todo mi núcleo familiar (madre, abuelos, hermano, compañero permanente) reside en ella, realicé inversión de compra de vivienda, entre otras razones.

TERCERO: Con base en los motivos descritos en el hecho anterior, y con el interés de acceder a un cargo de empleo público a través del sistema de meritocracia, decidí inscribirme al PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO para el cargo GESTOR I Nivel PROFESIONAL GESTOR I Grado: 1 Código: 301 Número **OPEC: 198476**, la cual contaba con **OCHO (08) VACANTES** en la ciudad de CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER.

(Hago la salvedad de que, en el hipotético de que la OPEC 198476 no hubiese tenido vacantes en mi ciudad de residencia, no me habría inscrito ya que contrariaría mi proyecto de vida y me distanciaría de mi núcleo familiar).

Veamos entonces las ciudades inicialmente ofertadas en la OPEC 198476:































































 Experiencia: NO REQUIERE EXPERIENCIA

 Otros: Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.

Equivalencias

 [Ver aquí](#)

Vacantes

-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Yopal, Total vacantes: 1
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Villavicencio, Total vacantes: 1
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Valledupar, Total vacantes: 1
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Turbo, Total vacantes: 1
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Tunja, Total vacantes: 6
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Sogamoso, Total vacantes: 2
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Sinccelejo, Total vacantes: 2
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Santa Marta, Total vacantes: 1
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Quibdó, Total vacantes: 4
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Popayán, Total vacantes: 1
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Pereira, Total vacantes: 3
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Pasto, Total vacantes: 4
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Palmira, Total vacantes: 2
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Neiva, Total vacantes: 2
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Montería, Total vacantes: 3
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Medellín, Total vacantes: 19
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Manizales, Total vacantes: 3
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Ipiales, Total vacantes: 2
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Ibagué, Total vacantes: 4
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Girardot, Total vacantes: 3
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Florencia, Total vacantes: 2
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Cúcuta, Total vacantes: 8
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Cartagena De Indias, Total vacantes: 11
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Cali, Total vacantes: 16
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Buenaventura, Total vacantes: 1
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Bucaramanga, Total vacantes: 13
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 48
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 19
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Barrancabermeja, Total vacantes: 1
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Armenia, Total vacantes: 4
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Arauca, Total vacantes: 1

CUARTO: La OPEC 198476 es un proceso de selección de categoría no misional y por ende, los requisitos para hacer parte de la lista de elegibles son:

- i. La validación de requisitos de participación,
- ii. La aprobación de las pruebas de competencias con un puntaje que se encuentre dentro de los primeros ciento ochenta y nueve (189) aspirantes (ya que este es el número de vacantes ofertadas)
- iii. Buen resultado en los exámenes médicos realizados por la entidad.

Los cargos misionales no tienen etapas de valoración de experiencia, antecedentes, entrevistas, cursos de formación, etc. En consecuencia, los aspirantes que aprueben los tres requisitos antes enunciados tienen una legítima expectativa de hacer parte de la lista de elegibles y por ende, de acceder a uno de los cargos ofertados en el concurso de mérito.

QUINTO: Adelanté el proceso de selección y superé las pruebas de competencias con un puntaje total aprobatorio de **85.68 puntos**.

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Exámenes médicos 8 de marzo de 2024 G1	No aplica	0.00	0
TABLA 9 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	96.07	20
TABLA 9 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	96.29	30
TABLA 9 - Prueba de Competencias Funcionales	70.0	72.48	40
TABLA 9 - Prueba de Integridad	No aplica	85.92	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

Resultado total:

85.68

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

SEXTO: El 24 de enero de 2024 me realicé exámenes médicos de ingreso, los cuales además fueron costeados por los aspirantes con un alto valor de \$265.000, en los cuales obtuve un resultado de APTA.

Para la fecha de realización de los exámenes médicos –cuyo precio asumí con la esperanza de la meritocracia-, las ciudades en las que se ofertaban las vacantes continuaban iguales. Es decir, al momento de asumir el pago de \$265.000 continuaban existiendo OCHO (08) VACANTES en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

SÉPTIMO: La oferta de las ciudades se mantuvo sin modificaciones durante once (11) meses: desde el 29 de marzo del 2023 hasta el 13 de febrero del 2024, fecha en la cual muchos de los concursantes encontramos que la OPEC 198476 había sido modificada, eliminando las vacantes de las ciudades inicialmente ofertadas.

Esta decisión fue tomada unilateral e injustificadamente por la entidad, muy a pesar de haber terminado todas las etapas del concurso que brindan puntuación y teniendo en cuenta que corresponde a un empleo NO misional.

Veamos el cambio de las ciudades ofertadas:

- 👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 **Municipio:** Medellín, **Total vacantes:** 15
- 👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 112
- 👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 26
- 👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 **Municipio:** Cali, **Total vacantes:** 36

OCTAVO: Teniendo en cuenta que esta situación abrupta y sorpresiva causó un gran traumatismo para la gran mayoría de los concursantes que pretenden ingresar a la entidad a través de los 3290 empleos ofertados en la modalidad ingreso, la DIAN procede a emitir el siguiente comunicado en el portal www.cnsc.gov.co:

Aviso Informativo relacionado con la actualización de ubicación geográfica de los empleos del Proceso de Selección DIAN 2022

Imprimir

el 13 Febrero 2024.

En aplicación del párrafo 5° del artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022", que señala:

PARÁGRAFO 5. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación. (negrilla fuera de texto).

Se indica que, por solicitud de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, se procedió a realizar actualización de ubicación geográfica de los empleos, identificados con número OPEC, que a continuación se señalan:

NOVENO: El 13 de marzo de 2024 la CNSC expidió la Resolución No. 7480 del 12 de marzo de 2024 por medio de la cual conforma la lista de elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476.

DÉCIMO: El 18 de abril de 2024, la DIAN emitió oficio No. 00151185 – 01008 por medio del cual resolvió empate de la lista de elegibles de la OPEC No. 198476, asignándome el puesto meritorio **Número 49**.

UNDÉCIMO: Debido a lo anterior, se realizó consulta del Plan Anual de Vacantes de la DIAN, que determina las necesidades de personal y prevé su provisión, con actualización al 17 de enero de 2024, encontrando en la **HOJA 5 DEL LIBRO EXCEL** que las vacantes suprimidas de la OPEC 198476 siguen encontrándose activas y vigentes en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander (y en todas las ciudades que fueron ofertadas inicialmente), siendo ocupadas actualmente por personal en provisionalidad y están en vacancia definitiva.

Veamos:

ESTADO 2	Descripción	ubicacionm	rol vacante	Cuenta de ID PLANTA
ENCARGO	ANALISTA II	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	AT-FL-2012	1
ENCARGO	ANALISTA III	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	AT-OP-2028	1
ENCARGO	ANALISTA IV	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	AT-FL-2010	1
ENCARGO	ANALISTA IV	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CÚCUTA	AT-FL-2010	1
ENCARGO	ANALISTA IV	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CÚCUTA	AT-FL-2012	1
ENCARGO	ANALISTA V	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	AT-FL-2010	1
ENCARGO	ANALISTA V	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	TP-DE-1016	1
ENCARGO	GESTOR I	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	AF-LF-3006	1
ENCARGO	GESTOR I	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	AT-FL-2009	1
ENCARGO	GESTOR I	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	AT-FL-3008	1
ENCARGO	GESTOR I	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	AT-OP-2030	2
ENCARGO	GESTOR I	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	AT-OP-2031	1
ENCARGO	GESTOR I	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	AT-OP-3015	1
ENCARGO	GESTOR I	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	TH-GH-3010	1
ENCARGO	GESTOR I	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	TP-DE-2010	1

(Archivo se adjunta como prueba, sin embargo, también está disponible para consulta del despacho en el siguiente enlace <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/PlanEvaluInstitucional/3-Plan-Aual-de-Vacantes-2024.xlsx>).

DUODÉCIMO: La siguiente etapa en el curso del proceso de selección es la audiencia de escogencia de plaza. A la fecha de presentación de la tutela, la entidad accionada no ha enviado citaciones ni desarrollado dicha audiencia.

II. ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE FUNDAMENTAN LA EXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

La modificación de las ciudades ofertadas para cubrir las vacantes de la OPEC 198476 no solo representa un cambio en el proceso DIAN – 2022 sino que además, vulnera los derechos fundamentales al **debido proceso, al trabajo, a la oportunidad de acceder a cargos públicos y a la unidad familiar**, de todos los aspirantes inscritos que hacemos parte de la lista de elegibles y por ende tenemos una expectativa legítima sobre el cargo. La vulneración de estos derechos fundamentales se fundamenta con los argumentos interpretativos y jurídicos que se desarrollan a continuación:

1. Desconocimiento del contenido del Parágrafo 2 del Artículo 9° del Acuerdo No. CNT2022A000008 expedido por la CNSC.

Esta modificación de ubicación geográfica de las vacantes ofertadas en la OPEC 198476 ha sido justificada por la CNSC y la DIAN en reiteradas ocasiones, haciendo alusión al **Parágrafo 5 del Artículo 9°** del Acuerdo No. CNT2022A000008 expedido por la CNSC, cuyo contenido cita:

*“**PARÁGRAFO 5.** De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, “(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten”. Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación”.*

Sin embargo, la justificación desarrollada por las entidades accionadas no solo desconoce abiertamente los derechos fundamentales de las personas que conformamos la lista de elegibles de la OPEC 198476, sino que además, va en contravía de varias disposiciones normativas. La contradicción inicia dentro del mismo contenido del Artículo 9° del Acuerdo No. CNT2022A000008, específicamente en el **Parágrafo 2:**

*“**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. **Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta terminada la vigencia de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.** Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11¹ del presente Acuerdo”.*

Contrario a la postura de las entidades accionadas, los párrafos citados no pueden interpretarse de manera aislada ya que hacen parte de la misma disposición (Acuerdo CNT2022A000008) y además representan pilares fundamentales en las condiciones que

¹ **ARTÍCULO 11. CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Convocatoria “(...) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso”.

rigen el concurso de mérito en cuestión. Es así que, de una lectura conjunta y una interpretación armónica del contenido de los párrafos, puede entenderse que la modificación de las ciudades ofertadas SÍ es una figura viable en los procesos de selección SIEMPRE Y CUANDO se desarrolle dentro del marco establecido por el Acuerdo que regula las condiciones del concurso de mérito.

En el caso particular, el Acuerdo CNT2022A000008 (**Artículo 9º, párrafo 2**) estableció que las modificaciones sobre el concurso de mérito solo podrían desarrollarse antes del inicio de la etapa de inscripciones y mediante acto administrativo motivado. Sin embargo, ninguna de estas exigencias fue respetada por las entidades accionadas ya que sin expedir y/o notificar acto administrativo particular con motivación suficiente, se realizó modificación sobre las ciudades ofertadas cuando el concurso de mérito ya estaba avanzado (se había cerrado el plazo de inscripciones, se habían desarrollado pruebas de competencia e incluso exámenes médicos costeados por los aspirantes).

Los límites que el **Artículo 9º, párrafo 2** impone a las modificaciones del proceso de selección, no pueden ser menospreciados ya que hacen parte íntegra del Acuerdo CNT2022A000008. Así mismo, al desarrollar el **Artículo 9º, párrafo 5** (el cual “avala” la reubicación de vacantes) la CNSC señala que su fundamento es el artículo 24 del Decreto 71 de 2020 (norma derogada y reproducida nuevamente en el Decreto 927 de 2023). Veamos:

Decreto 927 de 2023. Artículo 32. Etapas del proceso de selección para ingreso y ascenso. 32.1. Convocatoria: 32.1 Convocatoria: “(...) La convocatoria es la ley del concurso y sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso” (subrayas fuera de texto original).

De la misma manera, la obligatoriedad de las directrices plasmadas en la convocatoria, es reconocida por el Decreto 1083 de 2015 – Sector de Función Pública – el cual establece en su artículo 2.2.6.3. que “*La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes (...)*”.

En el mismo sentido **LA CORTE CONSTITUCIONAL SE PRONUNCIÓ SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE MÉRITOS**, estableciendo en SENTENCIA SU 067 DE 2022 que las condiciones pactadas eran de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas ya que garantizaban la confianza legítima y el principio de transparencia y publicidad.

Debido a la importancia del precedente constitucional existente, se considera oportuno citar *in extenso* el contenido de la Sentencia SU 067 de 2022:

“(…) 132. *Carácter vinculante del acuerdo de convocatoria. La norma en cuestión establece una regla de capital importancia para el desarrollo de los concursos de méritos, y que será decisiva para la solución del caso concreto: «La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos». La Corte ha declarado, de manera reiterada, que la convocatoria que da inicio a estas actuaciones administrativas constituye la norma jurídica primordial*

para su desarrollo. La relevancia de este acto administrativo ha llevado a este tribunal a definirlo como «la ley del concurso». Lo anterior se explica en la medida en que el cumplimiento de los fines que se persiguen a través del concurso público depende de que este sea surtido con riguroso apego a las normas que hayan sido dispuestas en la aludida convocatoria, las cuales deben ceñirse en todo a la Constitución y la ley.

133. A fin de que sea el mérito, y no un elemento distinto, el que decida la selección de quienes habrán de ocupar los cargos públicos, resulta imprescindible que la Administración adelante estas actuaciones observando rigurosamente las reglas que ella misma se ha impuesto. Lo anterior pone de presente que la expedición de la convocatoria entraña un acto de autovinculación y autotutela para la Administración. De este modo se procura evitar que pueda obrar con una discrecionalidad que acabe por desviar el recto curso que debe seguir en la actuación en comento.

134. En razón de lo anterior, el concurso de méritos «se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes». Esta consideración es directamente aplicable al caso de los concursos de méritos que se realizan en el Poder Judicial: «La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la Administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe». Con fundamento en estas razones, la Corte ha manifestado que el desconocimiento de las reglas consignadas en la convocatoria acarrea la violación de los preceptos constitucionales que amparan el debido proceso, la igualdad y la buena fe.

(...)

138. Los principios constitucionales del mérito y la carrera administrativa resultan igualmente aplicables al Poder Judicial. El texto superior dispuso la creación de un sistema especial de carrera, y encomendó su administración al Consejo Superior de la Judicatura. En cumplimiento de tal encargo, corresponde a dicha entidad expedir el acuerdo de convocatoria, norma obligatoria que se erige en el referente normativo primordial de la actuación administrativa. De tal suerte, las actuaciones que se realicen en el concurso deben someterse de manera escrupulosa a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria, so pena de infringir valiosos principios constitucionales como el debido proceso, la igualdad y la buena fe.

Aclarado lo anterior, es muy importante mencionar que resulta **irrisorio que la CNSC establezca en el parágrafo 5 del artículo 9° que el cambio de ciudad no constituye un cambio en la OPEC o en el Acuerdo**². Esta manifestación resulta injustificada e incluso descuidada, ya que la variación geográfica de las vacantes ofertadas es a todas luces un

² Se cita texto original: “Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo”.

cambio en las condiciones del concurso de mérito, debido a que es un aspecto fundamental para los aspirantes al momento de la inscripción en la convocatoria y la escogencia de plazas para concursar. **Máxime si tenemos en cuenta que el artículo 2.2.6.3. del Decreto 1083 de 2015 – Sector de Función Pública – establece específicamente que la ubicación hace parte de la identificación del empleo. Es así que un Acuerdo dictado en el marco de un concurso de mérito no puede interpretarse de manera tal que contradiga un Decreto con fuerza material de ley** (expedido por el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 189 de la Constitución). Veamos el contenido del artículo en mención:

“ARTÍCULO 2.2.6.3 Convocatorias. (...) La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes y deberá contener mínimo la siguiente información:

(...)

5. Identificación del empleo: *denominación, código, grado salarial, asignación básica, número de empleos por proveer, ubicación, funciones y el perfil de competencias requerido en términos de estudios, experiencia, conocimientos, habilidades y aptitudes”* (negrilla fuera de texto).

Si bien podría entenderse que existe una contradicción entre el párrafo 2 del Acuerdo (que indica que no podrán realizarse modificaciones después del inicio de la etapa de inscripciones) y el párrafo 5 (que prevé la modificación de las ciudades ofertadas), esta antinomia queda zanjada al desarrollar una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico, por medio de la cual, un Decreto con fuerza material de Ley (Decreto 1083 de 2015) establece claramente que la ubicación del cargo es un factor de identificación del empleo semejante a las funciones, experiencia, conocimiento, habilidades y aptitudes.

Consecuentes con los extractos citados, queda en demostrado que las entidades accionadas aplican a su conveniencia el Acuerdo CNT2022A000008, basándose en una interpretación errónea de la normatividad que avala las modificaciones del concurso de méritos (reubicación de ciudades) y hace caso omiso a aquellas disposiciones que imponen límites o condiciones.

2. Interpretación errónea del Decreto 71 de 2020 (derogado por el Decreto 927 de 2023) por parte de las entidades accionadas.

Aunado a lo anterior, al redactar el contenido del párrafo 5 del artículo 9 del Acuerdo CNT2022A000008, la CNSC indica que este se fundamenta en el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020 (cuya disposición fue derogada y nuevamente reproducida en artículo 28 del Decreto 927 de 2023). Sin embargo, con el propósito de defender las modificaciones injustificadas e inconstitucionales que se han hecho en el proceso de selección DIAN – 2022, las entidades accionadas han tergiversado a su conveniencia el contenido del Decreto 927 de 2023.

Veamos el contenido de la norma:

“ARTÍCULO 28. Obligatoriedad de los concursos. (...) El concurso se realizará para la provisión de empleos dentro de la planta global y flexible de la Unidad Administrativa

Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten. (...)”.

Al respecto es oportuno mencionar que la *reubicación* es una potestad de las entidades públicas que cuentan con una planta global (como es el caso de la DIAN), cuya definición legal está contemplada en el artículo 2.2.5.4.6 del Decreto 1083 de 2015³. Como lo refiere la norma en comento, esta facultad debe cumplir varios presupuestos, como son: (i) Responder a necesidades del servicio (ii) efectuarse mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador o por quien este haya delegado y (iii) comunicado al empleado que lo desempeña.

De lo anterior es pertinente concluir que la facultad de reubicación no está establecida jurídicamente para realizar actualización geográfica de empleos ofertados en concursos de mérito, pues esta es una facultad del empleador y/o entidad pública respecto de su planta de personal, es decir, se produce en el marco de un vínculo jurídico laboral que en el presente caso no existe.

Además, de proceder dicha reubicación, esta deberá materializarse en un acto administrativo proferido por la entidad nominadora debidamente motivado exclusivamente en necesidades del servicio, comunicado al servidor público y respetando sus garantías fundamentales, es decir, es un acto administrativo de carácter particular, no así un acto administrativo general y abstracto.

El propósito de la presente acción constitucional no es desconocer la facultad de reubicación que tiene la DIAN, es precisar que esta está limitada a la potestad de ubicar por necesidades del servicio a los servidores públicos en una dependencia o municipio distintos del lugar de su nombramiento, que pese haberse inscrito a un determinado empleo con una ubicación geográfica seleccionada en la audiencia de escogencia de vacantes y posteriormente nombrada en dicho empleo, ello puede variar, valga la aclaración, debidamente motivado en necesidades del servicio y con el respeto a las garantías fundamentales.

Lo anteriormente expresado es lo que como aspirante he aceptado al inscribirme al proceso de selección DIAN 2022 modalidad ingreso, no a lo mencionado por la CNSC al suprimir ciudades que fueron ofertadas a través de la plataforma SIMO, lo que implica la modificación de los cargos reportados, variando en consecuencia la oferta pública de empleo.

Al respecto de la facultad de reubicación, la Corte Constitucional⁴ también ha advertido que esta facultad discrecional no es absoluta como quiera que se deben respetar los derechos fundamentales del servidor público, este análisis jurisprudencial también nos lleva a concluir que dicha potestad discrecional corresponde a la entidad nominadora respecto de sus

³ “La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo. La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña. La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado”.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-363-22.

servidores, de ninguna manera extensible a los aspirantes de un concurso de méritos, pues las facultades discrecionales no pueden aplicarse de forma extensiva, toda vez que atienden a un fin especial sin que ello implique extralimitarse ni desconocer los requisitos de racionalidad y razonabilidad⁵ que debe acompañar todo acto discrecional.

Es así que la decisión tomada por la CNSC de actualizar la ubicación geográfica de los empleos ofertados en la OPEC 198476 del proceso de selección de ingreso DIAN 2022 y comunicada a los aspirantes mediante aviso informativo publicado en la página web de la entidad el día 13 de febrero de 2024, no tiene sustento jurídico alguno y es una modificación a la oferta pública de empleo, constituyendo una flagrante violación al debido proceso, entendiendo este como un sistema de garantías cuya finalidad es proteger los derechos de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado y, a su vez, limitar y controlar el poder que este ejerce, cumpliendo con los principios de razonabilidad y proporcionalidad de los actos de poder.

Lo anterior considerando que las entidades accionadas faltan al principio de transparencia al realizar una oferta pública de empleo con determinadas ubicaciones y 11 meses siguientes al inicio de las inscripciones suprimen por solicitud de la entidad nominadora sin sustento jurídico admisible, ni motivación alguna más allá de una simple afirmación, ciudades que constituyen la ubicación de empleos válidamente ofertados y las cuales fueron el producto de la planeación entre la CNSC y la DIAN tal y como lo refiere el acuerdo al indicar lo siguiente: *“En aplicación de esta normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, realizó, conjuntamente con la DIAN, la Etapa de Planeación para realizar el presente proceso de selección. En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores”*.

3. Posible existencia de cargos Gestor I en la ciudad de Cúcuta ejecutados actualmente en modalidad de *Encargo*.

En este punto reitero lo enunciado en el “hecho noveno”, donde destaco que la entidad accionada DIAN tiene publicado archivo en Excel denominado “Plan Anual de Vacantes” donde se ve que en la ciudad de Cúcuta existen ocho (08) vacantes para el cargo Gestor I que, actualmente se desarrollan en modalidad de encargo.

Por esta razón resulta aún más injustificado que la entidad decida modificar las vacantes inicialmente ofertadas para la ciudad de Cúcuta, argumentando necesidad del servicio en grandes ciudades como Bogotá, Barranquilla, Cali y Medellín, aún a sabiendas de que en la ciudad de Cúcuta existen puestos vacantes que podrían suplirse con aquellas personas que residimos en la ciudad y hacemos parte de la lista de elegibles de la OPEC 198476.

Esta información pone en duda el principio de transparencia, ya que al parecer la DIAN dio prioridad al personal provisional para seguir en las actuales ubicaciones que fueron ofertadas en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO y no a los aspirantes que van a entrar al sistema de carrera administrativa a través del concurso y

⁵ Corte Constitucional. Sentencia SU 172 de 2015.

se encuentran en lista de elegibles, dejando las ciudades inicialmente ofertadas al personal provisional, en una clara violación al mérito.

Al respecto es importante indicar que el artículo 27 del Decreto 0927 de 2023 establece las condiciones para que se dé terminación del nombramiento en provisionalidad, sin perjuicio de los nombramientos definitivos mediante concursos de méritos:

"ARTÍCULO 27. TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD. El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dará por finalizada la relación laboral de un empleado vinculado mediante nombramiento provisional si se constata alguno de los siguientes supuestos:

27.1 El empleo público cuya vacancia definitiva justificó la provisionalidad, es provisto mediante concurso de méritos. (...)"

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha analizado **constitucionalidad del cambio de reglas en el marco de un concurso de méritos**, concluyendo que "(...) *el cambio de las reglas de juego de los concursos para provisión de cargos públicos constituye vulneración de los derechos fundamentales de los aspirantes*". Señalando además que estas variaciones afectan la imagen que la meritocracia tiene para los colombianos, afectando un catálogo de principios dentro de los cuales se resaltan:

- "El principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas (...)", máxime considerando que al publicar la convocatoria DIAN – 2022 la entidad informó de la existencia de vacantes en más de cuarenta y dos (42) ciudades del país que ya no se encuentran disponibles en las OPEC del concurso:

PROCESO DE SELECCIÓN
DIAN
MODALIDADES
INGRESO Y ASCENSO
4.700 vacantes
CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVIDOR CIVIL

Generalidades

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- oferta un total de 4.200 vacantes para ingresar como servidor de carrera administrativa a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en 31 departamentos y 42 ciudades del país.

Finalizada la etapa de inscripciones para ascenso se da inicio a la etapa de ingreso, cuyas inscripciones y venta de derechos de participación se llevarán a cabo a través del Sistema para el Mérito y la Oportunidad - SIMO de la CNSC <https://simo.cnsc.gov.co/> así:

Fechas Modalidad Ingreso:

Del 15 al 27 de marzo: Para pago en oficina o corresponsal Bancolombia
Del 15 al 29 de marzo: Para pago por PSE o Botón Bancolombia a través de SIMO

Valor de los Derechos de Participación:

> Para los niveles técnico y asistencial: **\$38.700**
> Para los empleos pertenecientes a los demás niveles jerárquicos: **\$58.000**

- "El principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; (...) y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc, se ven

*comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características*⁶.

4. Vulneración del derecho fundamental a la unidad familiar.

Aunado a los argumentos jurídicos desarrollados anteriormente, es mi interés reiterar lo expuesto en el acápite de hechos: soy una mujer de 27 años nacida en la ciudad de Cúcuta y siempre he estado interesada en desarrollar mi proyecto de vida en esta ciudad, acompañada de mi familia y contribuyendo diariamente al desarrollo y crecimiento de la región. Siendo consecuente con mi proyecto de vida, en el año 2023 junto con mi compañero permanente adquirimos una vivienda en la ciudad, esta adquisición más allá de ser una inversión económica considerable, representa el inicio de la materialización de nuestro proyecto de vida conjunto y nuestro núcleo familiar.

Así mismo, soy hija de madre soltera. Mi madre Diana Chaustre Peralta es una mujer de 55 años vinculada al Magisterio como docente y debido a las condiciones de su contratación, tuvo que desempeñarse como docente en el Municipio de Santo Domingo de Silos, Norte de Santander, durante casi veinte (20) años. Viví algún tiempo con mi mamá en el Municipio de Silos hasta el año 2012 cuando obtuve mi título de bachiller y tuve que mudarme nuevamente a Cúcuta para iniciar mis estudios universitarios y buscar oportunidades de empleo y crecimiento. Esta situación generó que a pesar de nuestro buen vínculo y cercanía familiar, las condiciones laborales de mi madre, ocasionaron que desde el 2012 (a mis dieciséis años) ella y yo no pudiésemos tener una relación común de convivencia.

Solo hasta el año 2023 y después de múltiples intentos, la Secretaría de Educación Departamental, accedió a concederle el traslado a mi madre y ubicarla como docente del Municipio de Villa del Rosario. Aunque mi madre y yo ya no convivimos en el mismo inmueble, es motivo de felicidad para nuestro núcleo familiar el hecho de que finalmente, después de diez años hayamos podido coincidir nuevamente en la misma ciudad y compartir más momentos juntas como familia, **derecho del que solo hemos gozado hace un año y deseamos mantener.**

Es mi interés, como el de cualquier persona, desarrollar mi vida cerca de mis seres queridos: ser una compañía para mi madre y cuidar de su salud, iniciar una familia con mi pareja y realizar nuestros propósitos comunes. **Por esto, consideré todos estos motivos al momento de elegir el cargo al cual deseaba postularme en el concurso de méritos DIAN – 2022. Finalmente seleccioné la OPEC 198476 ya que además de ajustarme al perfil, era la que presentaba mayor número de vacantes en la ciudad de Cúcuta (8 vacantes en total). Por esta razón, la decisión intempestiva de modificar las ciudades donde se ofertan vacantes se me hace injusta, injustificada e inconstitucional, ya que me impone la carga de elegir entre mi derecho a la unidad familiar y mi derecho a la posibilidad de acceder a cargos públicos.**

Al respecto, la Corte Constitucional analizó los aspectos constitucionales inmersos en las reubicaciones en Sentencia T-308 de 2015, destacando los siguientes apartes:

“(…) Esta Corporación también ha manifestado que en el sector público deben protegerse y garantizarse otros derechos constitucionales que, en razón a la clase de servicio que

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-878 de 2008.

corresponde cumplir, pueden verse amenazados por la decisión de traslado. Ejemplo de ello se presenta con la protección de la unidad familiar, como manifestación del derecho a tener una familia y no ser separado de ella.

En cuanto al derecho a la unidad familiar, la Corte Constitucional en sentencia T-207 de 2004 sostuvo lo siguiente: “A partir de la interpretación de las disposiciones normativas contenidas en el artículo 42 de la Constitución, es posible establecer la existencia de un derecho constitucional a mantener la unidad familiar o a mantener los vínculos de solidaridad familiar. De la caracterización constitucional de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, en la cual es necesario preservar la armonía y la unidad, mediante el rechazo jurídico de las conductas que puedan conducir a su desestabilización o disgregación (...). Siguiendo un razonamiento similar es posible configurar el derecho a mantener la unidad familiar. Este derecho es el corolario de la eficacia de la disposición que define la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, en la medida en que constituye el dispositivo normativo que permite realizar la pretensión constitucional de protección a la familia (como núcleo fundamental de la sociedad), al autorizar la intervención de los jueces y en especial del juez constitucional, en situaciones concretas que tengan el poder de afectar la unidad y/o la armonía familia.

(...)

Igualmente, en la sentencia T-165 del 26 de febrero de 2004, la Corte concedió la tutela como mecanismo transitorio para la protección del derecho a la unidad familiar. En aquella oportunidad, un juez en Cúcuta, presentó tutela en su propio nombre y en representación de su hijo, de seis años de edad, porque se consideraban afectados por la orden de traslado dada por la Fiscalía General de la Nación, respecto de su esposa y madre, quien venía laborando en una de las Fiscalías en Cúcuta y de repente se ordenó su traslado a las Fiscalías en Pasto y al Charco (Nariño). Allí, se consideró que dicho desplazamiento constituía un elemento inminente que traía como inevitable consecuencia el rompimiento de la unidad familiar”.

Considero, a raíz de lo anteriormente descrito, que las entidades accionadas obraron de manera desleal y de mala fe, pues esperaron sólo hasta la fase final del concurso para modificar la ubicación de las vacantes ofertadas, defraudando la confianza legítima que se creó. Máxime si consideramos que de no existir las OCHO VACANTES inicialmente ofertadas para la ciudad de Cúcuta, habría sido diferente mi elección de OPEC, ni tampoco habría agotado todas las etapas del concurso, ni menos habría procedido al pago de los exámenes médicos ordenados por la entidad.

Es así que con base en los precedentes existentes y las razones expuestas, se solicita especialmente una intervención del juez constitucional para dirimir la carga que las entidades accionadas me impusieron. Ya que de continuar la modificación de las ciudades SIN VACANTES EN CÚCUTA, me vería en la obligación de desistir del proceso de selección DIAN – 2023 para garantizar mi unidad familiar. Sin embargo, esta decisión contraría mi derecho a acceder a cargos públicos, al mérito y las legítimas expectativas que tenía de obtener un cargo debido a mi posición No. 49 en la lista de elegibles.

III. PRETENSIONES

1. Se reconozca la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la oportunidad de acceder a cargos públicos y a la unidad familiar, por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que procedan entro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, a realizar el cambio de ubicación geográfica de la OPEC 198476 con denominación: GESTOR I, Grado: 1, Código: 301 del proceso de Selección DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO a las establecidas en el acuerdo que abrió la convocatoria.
3. Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC que en el aplicativo SIMO - sean actualizadas las plazas, antes de la audiencia pública para la escogencia de vacante de la OPEC 198476 del Proceso de Selección DIAN 2022.
4. Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC que en el aplicativo SIMO sea habilitado y realizado el proceso de la audiencia pública para la escogencia de vacante de la OPEC 198476 del Proceso de Selección DIAN 2022, de las plazas disponibles en las ciudades ofertadas inicialmente.
5. Las que el señor Juez(a) considere procedentes para amparar mis derechos fundamentales vulnerados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la DIAN.

IV. MEDIDA CAUTELAR

En razón a la urgencia del trámite y las condiciones especiales del proceso de selección, muy respetuosamente le solicito que una vez se avoque conocimiento de la tutela, se decrete como medida urgente y provisional ordenar a la CNSC y a la DIAN, la **SUSPENSIÓN de la fase de audiencia para escoger vacante y nombramientos de la OPEC 198476** del proceso de selección DIAN 2022 modalidad INGRESO, hasta tanto se decida la presente acción constitucional y así no poner en riesgo mi derecho y el derecho al mérito de los concursantes que se encuentran en la lista de elegibles.

La mencionada petición, teniendo en cuenta que ya se encuentra en firme la lista de elegibles de la OPEC 19847. Lo anterior a efectos de no generar un daño consumado e irremediable a la suscrita, teniendo en cuenta que una vez elegidas las vacantes no habrá opción de cambio geográfico en la que por la condición de exclusión de la lista de elegibles **me vería obligada a aceptar** una de las vacantes en la plaza diferente a las inicialmente ofertadas sin lugar a apelación, y vulnerándose así mi legítimo derecho al trabajo, al acceso a cargos públicos y al mérito, sustentadas en debida forma en el presente documento.

Además, la medida es racional, proporcional y **poco lesiva, teniendo en cuenta que no implicaría mayores contratiempos para el desarrollo del concurso.**

A la medida solicitada me permito mencionar que, según la Circular No. 000005 del 01 de marzo de 2024 de la DIAN, en su numeral 3.4, recibidas las Listas de Elegibles en firme expedidas por la CNSC y definido el orden de mérito, la Subdirección de Gestión del Empleo Público, en los siguientes **cinco (5) días hábiles** a la comunicación de la firmeza de la lista, comunicará a la CNSC las listas de elegibles para la programación de la audiencia pública para la escogencia de vacante.

V. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las imágenes y vínculos adjuntos en el documento y además cuya información puede ser consultada en línea.

Así mismo los siguientes documentos:

1. Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, convocó el Proceso de Selección DIAN 2022 para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.
2. Resolución No. 7480 del 12 de marzo de 2024 con firmeza completa del 20 de marzo de 2024 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”.*
3. Oficio 00151185 – 01008 emitido por la DIAN el 18 de abril de 2024, por medio del cual resuelve desempate y me asigna el puesto No. 49 en el proceso de selección DIAN – 2022, OPEC 198476.
4. Plan anual de vacantes 2024 disponible también en el enlace: <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/PlanEvaluacionInstitucional/3-Plan-Aual-de-Vacantes-2024.xlsx>. (no fue posible adjunta el archivo en la plataforma de tutela en línea).

Como pruebas de mi arraigo en la ciudad de Cúcuta y mi interés de desarrollar mi proyecto de vida en la región, aporto:

5. Certificado de libertad y tradición del inmueble adquirido con mi compañero permanente para el año 2023.
6. Resolución por medio de la cual la Secretaría de Educación Departamental concede el traslado a mi madre, Diana Chaustre, a la ciudad de Cúcuta en el año 2023.

VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos.

VII. NOTIFICACIONES

La entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN recibe notificaciones en el buzón electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co.

La entidad COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC recibe notificaciones en el buzón electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

La suscrita accionante recibe notificaciones en el correo electrónico katalinaperezchaustre@gmail.com, celular 3118975276, o en la dirección Avenida 18E 7N-75 Edificio Asturias Imperial, Apartamento 805.

Cortésmente,

KATALINA PÉREZ CHAUSTRE.

C.C. 1.090.503.104 expedida en Cúcuta.

02 de mayo de 2024.

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

Asunto: Acción de tutela, **con solicitud de medida cautelar.**
Accionante: Katalina Pérez Chaustre, C.C. 1090503104.
Accionados: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
[notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co.](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co.](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

KATALINA PÉREZ CHAUSTRE identificada con Cédula de Ciudadanía 1090503104 de Cúcuta, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, con la finalidad de que se me protejan los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la oportunidad de acceder a cargos públicos y a la unidad familiar, así como los demás que se puedan inferir.

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) convocó el proceso de selección DIAN 2022 – INGRESO para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.


SEGUNDO: Al momento de seleccionar la OPEC a la cual deseaba inscribirme, tuve en cuenta el número de vacantes ofertadas en mi ciudad de residencia Cúcuta, Norte de Santander, donde además he decidido desarrollar mi proyecto de vida: esto considerando que nací en esta ciudad, todo mi núcleo familiar (madre, abuelos, hermano, compañero permanente) reside en ella, realicé inversión de compra de vivienda, entre otras razones.

TERCERO: Con base en los motivos descritos en el hecho anterior, y con el interés de acceder a un cargo de empleo público a través del sistema de meritocracia, decidí inscribirme al PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO para el cargo GESTOR I Nivel PROFESIONAL GESTOR I Grado: 1 Código: 301 Número **OPEC: 198476**, la cual contaba con **OCHO (08) VACANTES** en la ciudad de CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER.

(Hago la salvedad de que, en el hipotético de que la OPEC 198476 no hubiese tenido vacantes en mi ciudad de residencia, no me habría inscrito ya que contrariaría mi proyecto de vida y me distanciaría de mi núcleo familiar).

Veamos entonces las ciudades inicialmente ofertadas en la OPEC 198476:































































 Experiencia: NO REQUIERE EXPERIENCIA

 Otros: Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.

Equivalencias

 [Ver aquí](#)

Vacantes

-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Yopal, Total vacantes: 1
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Villavicencio, Total vacantes: 1
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Valledupar, Total vacantes: 1
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Turbo, Total vacantes: 1
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Tunja, Total vacantes: 6
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Sogamoso, Total vacantes: 2
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Sincelajo, Total vacantes: 2
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Santa Marta, Total vacantes: 1
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Quibdó, Total vacantes: 4
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Popayán, Total vacantes: 1
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Pereira, Total vacantes: 3
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Pasto, Total vacantes: 4
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Palmira, Total vacantes: 2
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Neiva, Total vacantes: 2
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Montería, Total vacantes: 3
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Medellín, Total vacantes: 19
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Manizales, Total vacantes: 3
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Ipiales, Total vacantes: 2
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Ibagué, Total vacantes: 4
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Girardot, Total vacantes: 3
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Florencia, Total vacantes: 2
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Cúcuta, Total vacantes: 8
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Cartagena De Indias, Total vacantes: 11
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Cali, Total vacantes: 16
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Buenaventura, Total vacantes: 1
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Bucaramanga, Total vacantes: 13
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 48
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 19
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Barrancabermeja, Total vacantes: 1
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Armenia, Total vacantes: 4
-  Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  Municipio: Arauca, Total vacantes: 1

CUARTO: La OPEC 198476 es un proceso de selección de categoría no misional y por ende, los requisitos para hacer parte de la lista de elegibles son:

- i. La validación de requisitos de participación,
- ii. La aprobación de las pruebas de competencias con un puntaje que se encuentre dentro de los primeros ciento ochenta y nueve (189) aspirantes (ya que este es el número de vacantes ofertadas)
- iii. Buen resultado en los exámenes médicos realizados por la entidad.

Los cargos misionales no tienen etapas de valoración de experiencia, antecedentes, entrevistas, cursos de formación, etc. En consecuencia, los aspirantes que aprueben los tres requisitos antes enunciados tienen una legítima expectativa de hacer parte de la lista de elegibles y por ende, de acceder a uno de los cargos ofertados en el concurso de mérito.

QUINTO: Adelanté el proceso de selección y superé las pruebas de competencias con un puntaje total aprobatorio de **85.68 puntos**.

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Exámenes médicos 8 de marzo de 2024 G1	No aplica	0.00	0
TABLA 9 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	96.07	20
TABLA 9 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	96.29	30
TABLA 9 - Prueba de Competencias Funcionales	70.0	72.48	40
TABLA 9 - Prueba de Integridad	No aplica	85.92	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

Resultado total:

85.68

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

SEXTO: El 24 de enero de 2024 me realicé exámenes médicos de ingreso, los cuales además fueron costeados por los aspirantes con un alto valor de \$265.000, en los cuales obtuve un resultado de APTA.

Para la fecha de realización de los exámenes médicos –cuyo precio asumí con la esperanza de la meritocracia-, las ciudades en las que se ofertaban las vacantes continuaban iguales. Es decir, al momento de asumir el pago de \$265.000 continuaban existiendo OCHO (08) VACANTES en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

SÉPTIMO: La oferta de las ciudades se mantuvo sin modificaciones durante once (11) meses: desde el 29 de marzo del 2023 hasta el 13 de febrero del 2024, fecha en la cual muchos de los concursantes encontramos que la OPEC 198476 había sido modificada, eliminando las vacantes de las ciudades inicialmente ofertadas.

Esta decisión fue tomada unilateral e injustificadamente por la entidad, muy a pesar de haber terminado todas las etapas del concurso que brindan puntuación y teniendo en cuenta que corresponde a un empleo NO misional.

Veamos el cambio de las ciudades ofertadas:

- 👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 **Municipio:** Medellín, **Total vacantes:** 15
- 👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 112
- 👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 26
- 👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 **Municipio:** Cali, **Total vacantes:** 36

OCTAVO: Teniendo en cuenta que esta situación abrupta y sorpresiva causó un gran traumatismo para la gran mayoría de los concursantes que pretenden ingresar a la entidad a través de los 3290 empleos ofertados en la modalidad ingreso, la DIAN procede a emitir el siguiente comunicado en el portal www.cnsc.gov.co:

Aviso Informativo relacionado con la actualización de ubicación geográfica de los empleos del Proceso de Selección DIAN 2022

Imprimir

el 13 Febrero 2024.

En aplicación del párrafo 5° del artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022", que señala:

PARÁGRAFO 5. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación. (negrilla fuera de texto).

Se indica que, por solicitud de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, se procedió a realizar actualización de ubicación geográfica de los empleos, identificados con número OPEC, que a continuación se señalan:

NOVENO: El 13 de marzo de 2024 la CNSC expidió la Resolución No. 7480 del 12 de marzo de 2024 por medio de la cual conforma la lista de elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476.

DÉCIMO: El 18 de abril de 2024, la DIAN emitió oficio No. 00151185 – 01008 por medio del cual resolvió empate de la lista de elegibles de la OPEC No. 198476, asignándome el puesto meritorio **Número 49**.

UNDÉCIMO: Debido a lo anterior, se realizó consulta del Plan Anual de Vacantes de la DIAN, que determina las necesidades de personal y prevé su provisión, con actualización al 17 de enero de 2024, encontrando en la **HOJA 5 DEL LIBRO EXCEL** que las vacantes suprimidas de la OPEC 198476 siguen encontrándose activas y vigentes en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander (y en todas las ciudades que fueron ofertadas inicialmente), siendo ocupadas actualmente por personal en provisionalidad y están en vacancia definitiva.

Veamos:

ESTADO 2	Descripción	ubicacionm	rol vacante	Cuenta de ID PLANTA
ENCARGO	ANALISTA II	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	AT-FL-2012	1
ENCARGO	ANALISTA III	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	AT-OP-2028	1
ENCARGO	ANALISTA IV	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	AT-FL-2010	1
ENCARGO	ANALISTA IV	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CÚCUTA	AT-FL-2010	1
ENCARGO	ANALISTA IV	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CÚCUTA	AT-FL-2012	1
ENCARGO	ANALISTA V	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	AT-FL-2010	1
ENCARGO	ANALISTA V	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	TP-DE-1016	1
ENCARGO	GESTOR I	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	AF-LF-3006	1
ENCARGO	GESTOR I	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	AT-FL-2009	1
ENCARGO	GESTOR I	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	AT-FL-3008	1
ENCARGO	GESTOR I	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	AT-OP-2030	2
ENCARGO	GESTOR I	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	AT-OP-2031	1
ENCARGO	GESTOR I	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	AT-OP-3015	1
ENCARGO	GESTOR I	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	TH-GH-3010	1
ENCARGO	GESTOR I	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	TP-DE-2010	1

(Archivo se adjunta como prueba, sin embargo, también está disponible para consulta del despacho en el siguiente enlace <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/PlanEvaluacionInstitucional/3-Plan-Aual-de-Vacantes-2024.xlsx>).

DUODÉCIMO: La siguiente etapa en el curso del proceso de selección es la audiencia de escogencia de plaza. A la fecha de presentación de la tutela, la entidad accionada no ha enviado citaciones ni desarrollado dicha audiencia.

II. ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE FUNDAMENTAN LA EXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

La modificación de las ciudades ofertadas para cubrir las vacantes de la OPEC 198476 no solo representa un cambio en el proceso DIAN – 2022 sino que además, vulnera los derechos fundamentales al **debido proceso, al trabajo, a la oportunidad de acceder a cargos públicos y a la unidad familiar**, de todos los aspirantes inscritos que hacemos parte de la lista de elegibles y por ende tenemos una expectativa legítima sobre el cargo. La vulneración de estos derechos fundamentales se fundamenta con los argumentos interpretativos y jurídicos que se desarrollan a continuación:

1. Desconocimiento del contenido del Parágrafo 2 del Artículo 9° del Acuerdo No. CNT2022A000008 expedido por la CNSC.

Esta modificación de ubicación geográfica de las vacantes ofertadas en la OPEC 198476 ha sido justificada por la CNSC y la DIAN en reiteradas ocasiones, haciendo alusión al **Parágrafo 5 del Artículo 9°** del Acuerdo No. CNT2022A000008 expedido por la CNSC, cuyo contenido cita:

*“**PARÁGRAFO 5.** De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, “(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten”. Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación”.*

Sin embargo, la justificación desarrollada por las entidades accionadas no solo desconoce abiertamente los derechos fundamentales de las personas que conformamos la lista de elegibles de la OPEC 198476, sino que además, va en contravía de varias disposiciones normativas. La contradicción inicia dentro del mismo contenido del Artículo 9° del Acuerdo No. CNT2022A000008, específicamente en el **Parágrafo 2:**

*“**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. **Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta terminada la vigencia de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.** Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11¹ del presente Acuerdo”.*

Contrario a la postura de las entidades accionadas, los párrafos citados no pueden interpretarse de manera aislada ya que hacen parte de la misma disposición (Acuerdo CNT2022A000008) y además representan pilares fundamentales en las condiciones que

¹ **ARTÍCULO 11. CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Convocatoria “(...) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso”.

rigen el concurso de mérito en cuestión. Es así que, de una lectura conjunta y una interpretación armónica del contenido de los párrafos, puede entenderse que la modificación de las ciudades ofertadas SÍ es una figura viable en los procesos de selección SIEMPRE Y CUANDO se desarrolle dentro del marco establecido por el Acuerdo que regula las condiciones del concurso de mérito.

En el caso particular, el Acuerdo CNT2022A000008 (**Artículo 9º, párrafo 2**) estableció que las modificaciones sobre el concurso de mérito solo podrían desarrollarse antes del inicio de la etapa de inscripciones y mediante acto administrativo motivado. Sin embargo, ninguna de estas exigencias fue respetada por las entidades accionadas ya que sin expedir y/o notificar acto administrativo particular con motivación suficiente, se realizó modificación sobre las ciudades ofertadas cuando el concurso de mérito ya estaba avanzado (se había cerrado el plazo de inscripciones, se habían desarrollado pruebas de competencia e incluso exámenes médicos costeados por los aspirantes).

Los límites que el **Artículo 9º, párrafo 2** impone a las modificaciones del proceso de selección, no pueden ser menospreciados ya que hacen parte íntegra del Acuerdo CNT2022A000008. Así mismo, al desarrollar el **Artículo 9º, párrafo 5** (el cual “avala” la reubicación de vacantes) la CNSC señala que su fundamento es el artículo 24 del Decreto 71 de 2020 (norma derogada y reproducida nuevamente en el Decreto 927 de 2023). Veamos:

Decreto 927 de 2023. Artículo 32. Etapas del proceso de selección para ingreso y ascenso. 32.1. Convocatoria: 32.1 Convocatoria: “(...) La convocatoria es la ley del concurso y sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso” (subrayas fuera de texto original).

De la misma manera, la obligatoriedad de las directrices plasmadas en la convocatoria, es reconocida por el Decreto 1083 de 2015 – Sector de Función Pública – el cual establece en su artículo 2.2.6.3. que “*La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes (...)*”.

En el mismo sentido **LA CORTE CONSTITUCIONAL SE PRONUNCIÓ SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE MÉRITOS**, estableciendo en SENTENCIA SU 067 DE 2022 que las condiciones pactadas eran de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas ya que garantizaban la confianza legítima y el principio de transparencia y publicidad.

Debido a la importancia del precedente constitucional existente, se considera oportuno citar *in extenso* el contenido de la Sentencia SU 067 de 2022:

“(…) 132. *Carácter vinculante del acuerdo de convocatoria. La norma en cuestión establece una regla de capital importancia para el desarrollo de los concursos de méritos, y que será decisiva para la solución del caso concreto: «La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos». La Corte ha declarado, de manera reiterada, que la convocatoria que da inicio a estas actuaciones administrativas constituye la norma jurídica primordial*

para su desarrollo. La relevancia de este acto administrativo ha llevado a este tribunal a definirlo como «la ley del concurso». Lo anterior se explica en la medida en que el cumplimiento de los fines que se persiguen a través del concurso público depende de que este sea surtido con riguroso apego a las normas que hayan sido dispuestas en la aludida convocatoria, las cuales deben ceñirse en todo a la Constitución y la ley.

133. A fin de que sea el mérito, y no un elemento distinto, el que decida la selección de quienes habrán de ocupar los cargos públicos, resulta imprescindible que la Administración adelante estas actuaciones observando rigurosamente las reglas que ella misma se ha impuesto. Lo anterior pone de presente que la expedición de la convocatoria entraña un acto de autovinculación y autotutela para la Administración. De este modo se procura evitar que pueda obrar con una discrecionalidad que acabe por desviar el recto curso que debe seguir en la actuación en comento.

134. En razón de lo anterior, el concurso de méritos «se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes». Esta consideración es directamente aplicable al caso de los concursos de méritos que se realizan en el Poder Judicial: «La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la Administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe». Con fundamento en estas razones, la Corte ha manifestado que el desconocimiento de las reglas consignadas en la convocatoria acarrea la violación de los preceptos constitucionales que amparan el debido proceso, la igualdad y la buena fe.

(...)

138. Los principios constitucionales del mérito y la carrera administrativa resultan igualmente aplicables al Poder Judicial. El texto superior dispuso la creación de un sistema especial de carrera, y encomendó su administración al Consejo Superior de la Judicatura. En cumplimiento de tal encargo, corresponde a dicha entidad expedir el acuerdo de convocatoria, norma obligatoria que se erige en el referente normativo primordial de la actuación administrativa. De tal suerte, las actuaciones que se realicen en el concurso deben someterse de manera escrupulosa a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria, so pena de infringir valiosos principios constitucionales como el debido proceso, la igualdad y la buena fe.

Aclarado lo anterior, es muy importante mencionar que resulta **irrisorio que la CNSC establezca en el parágrafo 5 del artículo 9° que el cambio de ciudad no constituye un cambio en la OPEC o en el Acuerdo**². Esta manifestación resulta injustificada e incluso descuidada, ya que la variación geográfica de las vacantes ofertadas es a todas luces un

² Se cita texto original: “Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo”.

cambio en las condiciones del concurso de mérito, debido a que es un aspecto fundamental para los aspirantes al momento de la inscripción en la convocatoria y la escogencia de plazas para concursar. **Máxime si tenemos en cuenta que el artículo 2.2.6.3. del Decreto 1083 de 2015 – Sector de Función Pública – establece específicamente que la ubicación hace parte de la identificación del empleo. Es así que un Acuerdo dictado en el marco de un concurso de mérito no puede interpretarse de manera tal que contradiga un Decreto con fuerza material de ley** (expedido por el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 189 de la Constitución). Veamos el contenido del artículo en mención:

“ARTÍCULO 2.2.6.3 Convocatorias. (...) La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes y deberá contener mínimo la siguiente información:

(...)

5. Identificación del empleo: *denominación, código, grado salarial, asignación básica, número de empleos por proveer, ubicación, funciones y el perfil de competencias requerido en términos de estudios, experiencia, conocimientos, habilidades y aptitudes”* (negrilla fuera de texto).

Si bien podría entenderse que existe una contradicción entre el párrafo 2 del Acuerdo (que indica que no podrán realizarse modificaciones después del inicio de la etapa de inscripciones) y el párrafo 5 (que prevé la modificación de las ciudades ofertadas), esta antinomia queda zanjada al desarrollar una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico, por medio de la cual, un Decreto con fuerza material de Ley (Decreto 1083 de 2015) establece claramente que la ubicación del cargo es un factor de identificación del empleo semejante a las funciones, experiencia, conocimiento, habilidades y aptitudes.

Consecuentes con los extractos citados, queda en demostrado que las entidades accionadas aplican a su conveniencia el Acuerdo CNT2022A000008, basándose en una interpretación errónea de la normatividad que avala las modificaciones del concurso de méritos (reubicación de ciudades) y hace caso omiso a aquellas disposiciones que imponen límites o condiciones.

2. Interpretación errónea del Decreto 71 de 2020 (derogado por el Decreto 927 de 2023) por parte de las entidades accionadas.

Aunado a lo anterior, al redactar el contenido del párrafo 5 del artículo 9 del Acuerdo CNT2022A000008, la CNSC indica que este se fundamenta en el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020 (cuya disposición fue derogada y nuevamente reproducida en artículo 28 del Decreto 927 de 2023). Sin embargo, con el propósito de defender las modificaciones injustificadas e inconstitucionales que se han hecho en el proceso de selección DIAN – 2022, las entidades accionadas han tergiversado a su conveniencia el contenido del Decreto 927 de 2023.

Veamos el contenido de la norma:

“ARTÍCULO 28. Obligatoriedad de los concursos. (...) El concurso se realizará para la provisión de empleos dentro de la planta global y flexible de la Unidad Administrativa

Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten. (...)”.

Al respecto es oportuno mencionar que la *reubicación* es una potestad de las entidades públicas que cuentan con una planta global (como es el caso de la DIAN), cuya definición legal está contemplada en el artículo 2.2.5.4.6 del Decreto 1083 de 2015³. Como lo refiere la norma en comento, esta facultad debe cumplir varios presupuestos, como son: (i) Responder a necesidades del servicio (ii) efectuarse mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador o por quien este haya delegado y (iii) comunicado al empleado que lo desempeña.

De lo anterior es pertinente concluir que la facultad de reubicación no está establecida jurídicamente para realizar actualización geográfica de empleos ofertados en concursos de mérito, pues esta es una facultad del empleador y/o entidad pública respecto de su planta de personal, es decir, se produce en el marco de un vínculo jurídico laboral que en el presente caso no existe.

Además, de proceder dicha reubicación, esta deberá materializarse en un acto administrativo proferido por la entidad nominadora debidamente motivado exclusivamente en necesidades del servicio, comunicado al servidor público y respetando sus garantías fundamentales, es decir, es un acto administrativo de carácter particular, no así un acto administrativo general y abstracto.

El propósito de la presente acción constitucional no es desconocer la facultad de reubicación que tiene la DIAN, es precisar que esta está limitada a la potestad de ubicar por necesidades del servicio a los servidores públicos en una dependencia o municipio distintos del lugar de su nombramiento, que pese haberse inscrito a un determinado empleo con una ubicación geográfica seleccionada en la audiencia de escogencia de vacantes y posteriormente nombrada en dicho empleo, ello puede variar, valga la aclaración, debidamente motivado en necesidades del servicio y con el respeto a las garantías fundamentales.

Lo anteriormente expresado es lo que como aspirante he aceptado al inscribirme al proceso de selección DIAN 2022 modalidad ingreso, no a lo mencionado por la CNSC al suprimir ciudades que fueron ofertadas a través de la plataforma SIMO, lo que implica la modificación de los cargos reportados, variando en consecuencia la oferta pública de empleo.

Al respecto de la facultad de reubicación, la Corte Constitucional⁴ también ha advertido que esta facultad discrecional no es absoluta como quiera que se deben respetar los derechos fundamentales del servidor público, este análisis jurisprudencial también nos lleva a concluir que dicha potestad discrecional corresponde a la entidad nominadora respecto de sus

³ “La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo. La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña. La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado”.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-363-22.

servidores, de ninguna manera extensible a los aspirantes de un concurso de méritos, pues las facultades discrecionales no pueden aplicarse de forma extensiva, toda vez que atienden a un fin especial sin que ello implique extralimitarse ni desconocer los requisitos de racionalidad y razonabilidad⁵ que debe acompañar todo acto discrecional.

Es así que la decisión tomada por la CNSC de actualizar la ubicación geográfica de los empleos ofertados en la OPEC 198476 del proceso de selección de ingreso DIAN 2022 y comunicada a los aspirantes mediante aviso informativo publicado en la página web de la entidad el día 13 de febrero de 2024, no tiene sustento jurídico alguno y es una modificación a la oferta pública de empleo, constituyendo una flagrante violación al debido proceso, entendiendo este como un sistema de garantías cuya finalidad es proteger los derechos de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado y, a su vez, limitar y controlar el poder que este ejerce, cumpliendo con los principios de razonabilidad y proporcionalidad de los actos de poder.

Lo anterior considerando que las entidades accionadas faltan al principio de transparencia al realizar una oferta pública de empleo con determinadas ubicaciones y 11 meses siguientes al inicio de las inscripciones suprimen por solicitud de la entidad nominadora sin sustento jurídico admisible, ni motivación alguna más allá de una simple afirmación, ciudades que constituyen la ubicación de empleos válidamente ofertados y las cuales fueron el producto de la planeación entre la CNSC y la DIAN tal y como lo refiere el acuerdo al indicar lo siguiente: *“En aplicación de esta normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, realizó, conjuntamente con la DIAN, la Etapa de Planeación para realizar el presente proceso de selección. En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores”*.

3. Posible existencia de cargos Gestor I en la ciudad de Cúcuta ejecutados actualmente en modalidad de *Encargo*.

En este punto reitero lo enunciado en el “hecho noveno”, donde destaco que la entidad accionada DIAN tiene publicado archivo en Excel denominado “Plan Anual de Vacantes” donde se ve que en la ciudad de Cúcuta existen ocho (08) vacantes para el cargo Gestor I que, actualmente se desarrollan en modalidad de encargo.

Por esta razón resulta aún más injustificado que la entidad decida modificar las vacantes inicialmente ofertadas para la ciudad de Cúcuta, argumentando necesidad del servicio en grandes ciudades como Bogotá, Barranquilla, Cali y Medellín, aún a sabiendas de que en la ciudad de Cúcuta existen puestos vacantes que podrían suplirse con aquellas personas que residimos en la ciudad y hacemos parte de la lista de elegibles de la OPEC 198476.

Esta información pone en duda el principio de transparencia, ya que al parecer la DIAN dio prioridad al personal provisional para seguir en las actuales ubicaciones que fueron ofertadas en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO y no a los aspirantes que van a entrar al sistema de carrera administrativa a través del concurso y

⁵ Corte Constitucional. Sentencia SU 172 de 2015.

se encuentran en lista de elegibles, dejando las ciudades inicialmente ofertadas al personal provisional, en una clara violación al mérito.

Al respecto es importante indicar que el artículo 27 del Decreto 0927 de 2023 establece las condiciones para que se dé terminación del nombramiento en provisionalidad, sin perjuicio de los nombramientos definitivos mediante concursos de méritos:

"ARTÍCULO 27. TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD. El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dará por finalizada la relación laboral de un empleado vinculado mediante nombramiento provisional si se constata alguno de los siguientes supuestos:

27.1 El empleo público cuya vacancia definitiva justificó la provisionalidad, es provisto mediante concurso de méritos. (...)"

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha analizado **constitucionalidad del cambio de reglas en el marco de un concurso de méritos**, concluyendo que "(...) *el cambio de las reglas de juego de los concursos para provisión de cargos públicos constituye vulneración de los derechos fundamentales de los aspirantes*". Señalando además que estas variaciones afectan la imagen que la meritocracia tiene para los colombianos, afectando un catálogo de principios dentro de los cuales se resaltan:

- "El principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas (...)", máxime considerando que al publicar la convocatoria DIAN – 2022 la entidad informó de la existencia de vacantes en más de cuarenta y dos (42) ciudades del país que ya no se encuentran disponibles en las OPEC del concurso:



The screenshot shows a web browser window with the URL cns.gov.co/dian-2022. The main banner features the DIAN logo, the text "MODALIDADES INGRESO Y ASCENSO", and a large "4.700 vacantes" badge. Below the banner, the heading "Generalidades" is followed by text stating that the CNSC offers 4,200 vacancies for administrative career positions at DIAN across 31 departments and 42 cities. It also mentions the SIMO system for registration and participation fees. The page lists the start dates for the application process (March 15-27 for office payment, March 15-29 for SIMO) and the participation fees: \$38,700 for technical and assistantial levels, and \$58,000 for other hierarchical levels.

- "El principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; (...) y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc, se ven

*comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características*⁶.

4. Vulneración del derecho fundamental a la unidad familiar.

Aunado a los argumentos jurídicos desarrollados anteriormente, es mi interés reiterar lo expuesto en el acápite de hechos: soy una mujer de 27 años nacida en la ciudad de Cúcuta y siempre he estado interesada en desarrollar mi proyecto de vida en esta ciudad, acompañada de mi familia y contribuyendo diariamente al desarrollo y crecimiento de la región. Siendo consecuente con mi proyecto de vida, en el año 2023 junto con mi compañero permanente adquirimos una vivienda en la ciudad, esta adquisición más allá de ser una inversión económica considerable, representa el inicio de la materialización de nuestro proyecto de vida conjunto y nuestro núcleo familiar.

Así mismo, soy hija de madre soltera. Mi madre Diana Chaustre Peralta es una mujer de 55 años vinculada al Magisterio como docente y debido a las condiciones de su contratación, tuvo que desempeñarse como docente en el Municipio de Santo Domingo de Silos, Norte de Santander, durante casi veinte (20) años. Viví algún tiempo con mi mamá en el Municipio de Silos hasta el año 2012 cuando obtuve mi título de bachiller y tuve que mudarme nuevamente a Cúcuta para iniciar mis estudios universitarios y buscar oportunidades de empleo y crecimiento. Esta situación generó que a pesar de nuestro buen vínculo y cercanía familiar, las condiciones laborales de mi madre, ocasionaron que desde el 2012 (a mis dieciséis años) ella y yo no pudiésemos tener una relación común de convivencia.

Solo hasta el año 2023 y después de múltiples intentos, la Secretaría de Educación Departamental, accedió a concederle el traslado a mi madre y ubicarla como docente del Municipio de Villa del Rosario. Aunque mi madre y yo ya no convivimos en el mismo inmueble, es motivo de felicidad para nuestro núcleo familiar el hecho de que finalmente, después de diez años hayamos podido coincidir nuevamente en la misma ciudad y compartir más momentos juntas como familia, **derecho del que solo hemos gozado hace un año y deseamos mantener.**

Es mi interés, como el de cualquier persona, desarrollar mi vida cerca de mis seres queridos: ser una compañía para mi madre y cuidar de su salud, iniciar una familia con mi pareja y realizar nuestros propósitos comunes. **Por esto, consideré todos estos motivos al momento de elegir el cargo al cual deseaba postularme en el concurso de méritos DIAN – 2022. Finalmente seleccioné la OPEC 198476 ya que además de ajustarme al perfil, era la que presentaba mayor número de vacantes en la ciudad de Cúcuta (8 vacantes en total). Por esta razón, la decisión intempestiva de modificar las ciudades donde se ofertan vacantes se me hace injusta, injustificada e inconstitucional, ya que me impone la carga de elegir entre mi derecho a la unidad familiar y mi derecho a la posibilidad de acceder a cargos públicos.**

Al respecto, la Corte Constitucional analizó los aspectos constitucionales inmersos en las reubicaciones en Sentencia T-308 de 2015, destacando los siguientes apartes:

“(…) Esta Corporación también ha manifestado que en el sector público deben protegerse y garantizarse otros derechos constitucionales que, en razón a la clase de servicio que

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-878 de 2008.

corresponde cumplir, pueden verse amenazados por la decisión de traslado. Ejemplo de ello se presenta con la protección de la unidad familiar, como manifestación del derecho a tener una familia y no ser separado de ella.

En cuanto al derecho a la unidad familiar, la Corte Constitucional en sentencia T-207 de 2004 sostuvo lo siguiente: “A partir de la interpretación de las disposiciones normativas contenidas en el artículo 42 de la Constitución, es posible establecer la existencia de un derecho constitucional a mantener la unidad familiar o a mantener los vínculos de solidaridad familiar. De la caracterización constitucional de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, en la cual es necesario preservar la armonía y la unidad, mediante el rechazo jurídico de las conductas que puedan conducir a su desestabilización o disgregación (...). Siguiendo un razonamiento similar es posible configurar el derecho a mantener la unidad familiar. Este derecho es el corolario de la eficacia de la disposición que define la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, en la medida en que constituye el dispositivo normativo que permite realizar la pretensión constitucional de protección a la familia (como núcleo fundamental de la sociedad), al autorizar la intervención de los jueces y en especial del juez constitucional, en situaciones concretas que tengan el poder de afectar la unidad y/o la armonía familia.

(...)

Igualmente, en la sentencia T-165 del 26 de febrero de 2004, la Corte concedió la tutela como mecanismo transitorio para la protección del derecho a la unidad familiar. En aquella oportunidad, un juez en Cúcuta, presentó tutela en su propio nombre y en representación de su hijo, de seis años de edad, porque se consideraban afectados por la orden de traslado dada por la Fiscalía General de la Nación, respecto de su esposa y madre, quien venía laborando en una de las Fiscalías en Cúcuta y de repente se ordenó su traslado a las Fiscalías en Pasto y al Charco (Nariño). Allí, se consideró que dicho desplazamiento constituía un elemento inminente que traía como inevitable consecuencia el rompimiento de la unidad familiar”.

Considero, a raíz de lo anteriormente descrito, que las entidades accionadas obraron de manera desleal y de mala fe, pues esperaron sólo hasta la fase final del concurso para modificar la ubicación de las vacantes ofertadas, defraudando la confianza legítima que se creó. Máxime si consideramos que de no existir las OCHO VACANTES inicialmente ofertadas para la ciudad de Cúcuta, habría sido diferente mi elección de OPEC, ni tampoco habría agotado todas las etapas del concurso, ni menos habría procedido al pago de los exámenes médicos ordenados por la entidad.

Es así que con base en los precedentes existentes y las razones expuestas, se solicita especialmente una intervención del juez constitucional para dirimir la carga que las entidades accionadas me impusieron. Ya que de continuar la modificación de las ciudades SIN VACANTES EN CÚCUTA, me vería en la obligación de desistir del proceso de selección DIAN – 2023 para garantizar mi unidad familiar. Sin embargo, esta decisión contraría mi derecho a acceder a cargos públicos, al mérito y las legítimas expectativas que tenía de obtener un cargo debido a mi posición No. 49 en la lista de elegibles.

III. PRETENSIONES

1. Se reconozca la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la oportunidad de acceder a cargos públicos y a la unidad familiar, por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que procedan entro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, a realizar el cambio de ubicación geográfica de la OPEC 198476 con denominación: GESTOR I, Grado: 1, Código: 301 del proceso de Selección DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO a las establecidas en el acuerdo que abrió la convocatoria.
3. Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC que en el aplicativo SIMO - sean actualizadas las plazas, antes de la audiencia pública para la escogencia de vacante de la OPEC 198476 del Proceso de Selección DIAN 2022.
4. Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC que en el aplicativo SIMO sea habilitado y realizado el proceso de la audiencia pública para la escogencia de vacante de la OPEC 198476 del Proceso de Selección DIAN 2022, de las plazas disponibles en las ciudades ofertadas inicialmente.
5. Las que el señor Juez(a) considere procedentes para amparar mis derechos fundamentales vulnerados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la DIAN.

IV. MEDIDA CAUTELAR

En razón a la urgencia del trámite y las condiciones especiales del proceso de selección, muy respetuosamente le solicito que una vez se avoque conocimiento de la tutela, se decrete como medida urgente y provisional ordenar a la CNSC y a la DIAN, la **SUSPENSIÓN de la fase de audiencia para escoger vacante y nombramientos de la OPEC 198476** del proceso de selección DIAN 2022 modalidad INGRESO, hasta tanto se decida la presente acción constitucional y así no poner en riesgo mi derecho y el derecho al mérito de los concursantes que se encuentran en la lista de elegibles.

La mencionada petición, teniendo en cuenta que ya se encuentra en firme la lista de elegibles de la OPEC 19847. Lo anterior a efectos de no generar un daño consumado e irremediable a la suscrita, teniendo en cuenta que una vez elegidas las vacantes no habrá opción de cambio geográfico en la que por la condición de exclusión de la lista de elegibles **me vería obligada a aceptar** una de las vacantes en la plaza diferente a las inicialmente ofertadas sin lugar a apelación, y vulnerándose así mi legítimo derecho al trabajo, al acceso a cargos públicos y al mérito, sustentadas en debida forma en el presente documento.

Además, la medida es racional, proporcional y **poco lesiva, teniendo en cuenta que no implicaría mayores contratiempos para el desarrollo del concurso.**

A la medida solicitada me permito mencionar que, según la Circular No. 000005 del 01 de marzo de 2024 de la DIAN, en su numeral 3.4, recibidas las Listas de Elegibles en firme expedidas por la CNSC y definido el orden de mérito, la Subdirección de Gestión del Empleo Público, en los siguientes **cinco (5) días hábiles** a la comunicación de la firmeza de la lista, comunicará a la CNSC las listas de elegibles para la programación de la audiencia pública para la escogencia de vacante.

V. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las imágenes y vínculos adjuntos en el documento y además cuya información puede ser consultada en línea.

Así mismo los siguientes documentos:

1. Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, convocó el Proceso de Selección DIAN 2022 para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.
2. Resolución No. 7480 del 12 de marzo de 2024 con firmeza completa del 20 de marzo de 2024 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”*.
3. Oficio 00151185 – 01008 emitido por la DIAN el 18 de abril de 2024, por medio del cual resuelve desempate y me asigna el puesto No. 49 en el proceso de selección DIAN – 2022, OPEC 198476.
4. Plan anual de vacantes 2024 disponible también en el enlace: <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/PlanEvaluInstitucional/3-Plan-Aual-de-Vacantes-2024.xlsx>. (no fue posible adjunta el archivo en la plataforma de tutela en línea).

Como pruebas de mi arraigo en la ciudad de Cúcuta y mi interés de desarrollar mi proyecto de vida en la región, aporto:

5. Certificado de libertad y tradición del inmueble adquirido con mi compañero permanente para el año 2023.
6. Resolución por medio de la cual la Secretaría de Educación Departamental concede el traslado a mi madre, Diana Chaustre, a la ciudad de Cúcuta en el año 2023.

VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos.

VII. NOTIFICACIONES

La entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN recibe notificaciones en el buzón electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co.

La entidad COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC recibe notificaciones en el buzón electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

La suscrita accionante recibe notificaciones en el correo electrónico katalinaperezchaustre@gmail.com, celular 3118975276, o en la dirección Avenida 18E 7N-75 Edificio Asturias Imperial, Apartamento 805.

Cortésmente,

KATALINA PÉREZ CHAUSTRE.

C.C. 1.090.503.104 expedida en Cúcuta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO Nº CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3, 2.2.18.6.1 y 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, los dos últimos artículos sustituidos por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021 y en los artículos 3, 7, 8, 18, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 34 y 35 del Decreto Ley 71 de 2020, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Además, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

El artículo 4 de la norma antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

El numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil, en la que se manifestó lo siguiente:

Acorde con los artículos 125 y 130 de la Carta, la interpretación que se ajusta al espíritu de dichas normas, es aquella según la cual, es a la Comisión Nacional del Servicio Civil a quien corresponde administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos, con excepción de aquellas carreras especiales que tengan origen constitucional. Ello significa que se constituye en un imperativo constitucional, que se le asigne a dicha Comisión tanto la administración como la vigilancia de la carrera general y de las carreras especiales de origen legal, estas últimas, denominadas por el legislador

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

carreras específicas. Cabe destacar que, aun cuando es cierto que el legislador goza de un amplio margen de configuración política para desarrollar lo concerniente a la implementación del sistema de la carrera, tratándose de la carrera general y de los sistemas especiales de carrera de origen legal, dicha habilitación no comprende ni compromete la definición de competencia sobre las funciones de administración y vigilancia de las carreras, por ser éste un asunto del que se ha ocupado directamente la Constitución Política, precisamente, al asignarle a través del artículo 130 las dos funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Corte encuentra que en lo que respecta al numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, acusado en esta causa, el Congreso de la República incurrió en una omisión legislativa relativa contraria al ordenamiento Superior, al reducir la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil únicamente a la “vigilancia” de las carreras específicas (Subrayado fuera del texto).

Acorde con lo anterior, los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020, disponen que es competencia de la CNSC la administración y vigilancia del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)”, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...) y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

El artículo 28 de esta misma ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

Específicamente para la DIAN, el artículo 3 del Decreto Ley 71 de 2020, dispone que

Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de (...) [esta entidad], se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:

3.1. Mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.

3.2. Publicidad, transparencia y confiabilidad de las convocatorias (...) y en la identificación, evaluación y acreditación de competencias determinadas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.

3.3. Especialización de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Escuela de Impuestos y Aduanas de la DIAN, para ejecutar los procesos de selección.

(...)

El artículo 21 del referido Decreto Ley determina el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de la DIAN, precisando que *“(...) si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección”.*

A su vez, el artículo 22 *ejusdem*, señala que *“Las vacancias definitivas y temporales de los empleos de carrera administrativa se proveerán de las siguientes formas:*

22.1 Las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a la DIAN y los empleados públicos que pretendan ascender. (...).”

Por su parte, el artículo 24 de este Decreto, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”,* el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 *Ibidem* y de los artículos 2.2.18.6.1 y 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

El artículo 26 del Decreto Ley 71 de 2020 establece que *“Para la provisión definitiva de los empleos de la DIAN, se podrán adelantar concursos de ascenso con la finalidad de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores escalafonados en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Entidad”*, precisando que

El concurso será de ascenso cuando:

26.1 La vacante o vacantes a proveer pertenezcan a la planta de personal de la DIAN en los niveles profesional, técnico o asistencial.

26.2 Existan servidores públicos con derechos de carrera del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso, y

26.3 El número de los servidores escalafonados que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.

Si se cumple con los anteriores requisitos se podrá convocar a concurso de ascenso hasta por el treinta por ciento (30%) de las vacantes a proveer. Las vacantes restantes se proveerán a través de concurso de ingreso.

(...)

El artículo 27 ibidem señala que, para participar en los concursos o procesos de selección de Ascenso, el empleado de carrera de la DIAN deberá cumplir los siguientes requisitos:

(...)

27.1 Acreditar derechos de carrera en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.

27.2 Reunir los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo, según se establece en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.

27.3 Acreditar las competencias laborales a través de la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas, o la correspondiente universidad o institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.

27.4 Haber obtenido calificación excelente o sobresaliente en la evaluación de desempeño, en el año inmediatamente anterior a la convocatoria.

27.5 No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Sin perjuicio del régimen de transición dispuesto en el presente decreto-ley, la calificación de que trata el numeral 27.4 del presente artículo corresponderá a las categorías “sobresaliente”, “destacado” o “satisfactorio”, según corresponda, hasta tanto el Director General apruebe y entre en vigor el nuevo instrumento de evaluación del desempeño descrito en el presente decreto-ley.*

El artículo 28 de la precitada norma establece que *“el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba”*, especificando en su numeral 28.1 que la Convocatoria *“(…) determina de manera precisa las reglas a que ha de sujetarse [dicho] proceso de selección (...)”*, siendo, por lo tanto, *“(…) la ley del concurso (...)”* y que en la misma, según el artículo 24 ibidem, *“(…) se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten”*.

Con relación a la “Convocatoria”, el artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, especifica que la misma se debe realizar *“(…) con base en las funciones, los requisitos y el perfil de los empleos definidos de acuerdo al Manual Específico de Requisitos y Funciones”*, siendo *“(…) la norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a la entidad o firma especializada que efectúa el concurso, a los participantes (...)”*.

A su vez, el numeral 9.4 del artículo 9 del referido Decreto Ley 71 de 2020, indica que le corresponde al Director General de la DIAN la función de *“reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil los empleos a concurso, informando si debe adelantarse concurso de ingreso o concurso de ascenso”* función que, en virtud del inciso final de la norma, puede ser delegada en servidores de nivel directivo de la Entidad.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

El citado cuerpo normativo define en su artículo 18 que *“la oferta de empleo público constituye el conjunto de empleos vacantes en forma definitiva con disponibilidad presupuestal para su nombramiento, o provistos de manera transitoria con nombramiento provisional o encargo y que deben ser provistos a través de concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil”*.

Adicionalmente, los artículos 3.7, 8 y 28.1 de esta norma, en concordancia con el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, establecen el deber de la DIAN de participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del respectivo concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizado su Manual Específico de Requisitos y Funciones, en adelante MERF. También el artículo 28.1 precitado dispone que *“(…) será requisito para la expedición del acto administrativo de convocatoria contar previamente con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, así como para amparar los nombramientos que se deriven del mismo”*.

Para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades públicas como la DIAN cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Los artículos 29 y 30 del Decreto Ley 71 de 2020 determinan las pruebas a aplicar en los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa del Nivel Profesional de los procesos misionales de la DIAN y de los otros empleos de la entidad, respectivamente.

El Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, señala que

Los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles y el costo de este requisito habilitante estará a cargo de los aspirantes.

De manera complementario y de conformidad con la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

El artículo 34 del mismo Decreto Ley, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-331 de 2022, M. P. Natalia Ángel Cabo, quedó con la siguiente redacción:

“(…) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.

El artículo 36 de esta norma prevé que

“Recibida la lista de elegibles y previo a efectuar el nombramiento, la DIAN verificará el cumplimiento de los requisitos y calidades de quienes la conforman, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, las normas que los modifiquen o sustituyan, y en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1995. De encontrarse que alguno de los elegibles no cumple con los requisitos, mediante acto administrativo motivado, la Entidad se abstendrá de efectuar el nombramiento en período de prueba. Contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser resuelto dentro de los dos (2) meses siguientes a su interposición”.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

Mediante las Resoluciones No. 060 y 061 de 2020, modificadas por las Resoluciones No. 089 y 090 del mismo año y adicionadas por las Resoluciones No. 156 y 157 de 2021, expedidas por la DIAN, “(...) se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones (...)” y “(...) se establecen los requisitos mínimos exigidos (...)” para los empleos de la planta de personal de esa entidad, respectivamente.

El artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2365 de 2019, “Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)”, dispone que “El presente Capítulo tiene por objeto fijar los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”.

En aplicación de la citada norma, el Gobierno Nacional a través de la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, impartió la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que, en coordinación con la CNSC, identificara los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantado tales concursos. En el mismo sentido, el artículo 9 de la Ley 2214 de 2022, “Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”, resalta el deber de promocionar a los jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, las vacantes a las que puedan acceder mediante concursos de méritos.

Al respecto, Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional*, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren *Experiencia* en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la 2 Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

“A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...)”.

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, establece que

“ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

Parágrafo. Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

Parágrafo 1°. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 2°. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

(...)

Parágrafo 4°. Para el caso del servicio en consultorios Jurídicos, la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.

Parágrafo. La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la legislación civil y, en concordancia, con la Ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento”.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, por el cual se reglamenta la precitada norma, dispone:

“Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

Parágrafo 3. De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Parágrafo 4. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

Parágrafo 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

Parágrafo 2. El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 3. El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).

Parágrafo 4°. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral”.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) *reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título*”, precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

(...)

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC “(...) *reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*”.

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento “(...) *para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional*”.

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de

Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena.

En aplicación de esta normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, realizó, conjuntamente con la DIAN, la *Etapas de Planeación* para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores.

Además, para este proceso de selección en la modalidad de Ascenso, la DIAN, mediante radicado No. 100151185-004076 del 14 de diciembre de 2022, certifico la cantidad mínima de servidores públicos de carrera administrativa de la entidad que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020 para participar en los concursos o procesos de selección de Ascenso, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 ibidem, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021. Dicha certificación fue actualizada por la DIAN mediante correo electrónico del 16, 26 y 27 de diciembre de 2022.

Atendiendo a lo señalado en la Ley 1955 de 2019, la Directiva 01 de 2020 y la Ley 2214 de 2022, para el presente proceso de selección la entidad reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 27 de diciembre de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a Proceso de Selección, en las modalidades de Ingreso y Ascenso para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 9 del presente Acuerdo,

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN, que se identificará como *“Proceso de Selección DIAN 2022”*.

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020 y del inciso segundo del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la DIAN como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *“(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin”*.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de desierto el proceso de selección de vacantes ofertadas en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante *VRM*, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, la aprobación de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas “(…) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, (…) es condición para integrar la lista de elegibles”*, mismos que se realizarán con base en el Profesiograma de la DIAN. Asimismo, de conformidad con la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN A LA CARRERA EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO. De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, previo al *Nombramiento* se realizará la *Inducción*.

En los términos del artículo 28, numeral 28.5, ibidem *“(…) el periodo de inducción tendrá [una] duración (…)”* máxima de 15 días hábiles.

Por otra parte, según el artículo 40, Parágrafo, de la misma norma en cita, *“(…) los programas de inducción (…)* se podrán adelantar por parte de la Entidad en forma presencial y/o virtual”.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Las normas que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

de 2020, 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MERF y “los requisitos mínimos exigidos” para los empleos de la planta de personal de la entidad, adoptados mediante las Resoluciones No. 059, 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia previa también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se aplicarán, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, y el artículo 148 del Decreto Ley 71 de 2020, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para el Nivel Técnico:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO.

Por otra parte, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, el costo de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*, establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, “(...) *estará a cargo de los aspirantes*”.

2. A cargo de la DIAN: El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo y de los precitados *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante. Así mismo, el aspirante asumirá el costo de su desplazamiento, en caso de que los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*, establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, no puedan ser adelantados en el mismo lugar de presentación de las pruebas, en razón a la falta de oferta de servicios en ese lugar.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**
 1. Registrarse en el SIMO.
 2. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
 3. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la DIAN, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección (numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
 4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

5. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
 6. Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
 7. Haber obtenido calificación "Sobresaliente", "Destacado" o "Satisfactorio", en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
 8. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
 9. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
 10. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
 11. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso:**
 1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
 2. Registrarse en el SIMO.
 3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
 4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
 6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
 7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
 8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
 - **Son causales de exclusión comunes a los aspirantes de la modalidad de ingreso y ascenso de este proceso de selección:**
 1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
 2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
 3. No aprobar los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.
 4. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
 5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
 6. No haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 del presente Acuerdo (aplica para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad), para ser citado al *Curso de Formación*.
 7. No cursar o no aprobar el *Curso de Formación* de que trata el presente Acuerdo.
 8. Reproducir o replicar por cualquier medio, total o parcialmente, los contenidos y/o los materiales de apoyo suministrados para realizar el *Curso de Formación* antes referido, de conformidad con las normas vigentes sobre Derechos de Autor.
 9. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
 10. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección, de conformidad con el artículo 25 del presente Acuerdo.
 11. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

12. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
13. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
14. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

• **Son causales adicionales de exclusión para los aspirantes al proceso de selección en la modalidad de ascenso.**

1. No acreditar derechos de carrera administrativa en la DIAN o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección.
2. No acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.
3. No haber obtenido calificación “*Sobresaliente*”, “*Destacado*” o “*Satisfactorio*”, en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la “*convocatoria*” del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
4. Haber sido sancionado disciplinaria y/o fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “*convocatoria*” del presente proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores sobre los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3: En el evento en que las autoridades nacionales y/o locales adopten medidas para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 o cualquier otra enfermedad de alto riesgo para la salud, a la fecha de presentación de las *Pruebas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos para tal fin. A quienes los incumplan no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas o evaluación, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del “*Acceso a Pruebas*”, a quienes en su momento la soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo

PARÁGRAFO 4: De conformidad con el artículo 3, Parágrafo 2, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, modificada por la Resolución 090 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, en los artículos 3, 5, 7 y 10 del Decreto 2762 de 1991, reglamentado mediante Decreto 2171 de 2001 y en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política, para ejercer empleos de la planta global de esta entidad “*(...) ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés se requiere, además de los requisitos señalados para cada uno, acreditar la residencia en el Departamento según las disposiciones de la Oficina de Control, Circulación y Residencia de la Isla, así como el dominio de los idiomas castellano e inglés*”. Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10 de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este proceso de selección, en los términos del numeral 1 del presente artículo de este Acuerdo.

Con relación al dominio del idioma Inglés por parte de los aspirantes, el artículo 3, parágrafo 1, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, dispone que “*Para aquellos empleos que exijan como requisito adicional el idioma inglés, excepto para los ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, su conocimiento se demostrará mediante constancias académicas obtenidas a través de los cursos ofrecidos por la Entidad o por los diferentes centros de estudios o instituciones donde se*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

hayan realizado, a través de las cuales se certifique el nivel adelantado, alineado al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. También se tendrán en cuenta los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE, entre otros" (Subrayado fuera del texto). Por tanto, el MERF establece el nivel de inglés exigido para cada empleo y, en lo que refiere a los empleos ubicados en San Andrés, el dominio del idioma inglés se podrá acreditar mediante certificación expedida por una institución debidamente acreditada para el efecto por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 5: Atendiendo a lo establecido en la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional la acreditación de las competencias laborales a que se refiere el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020 consistirá en la certificación de las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual, definidas en el diccionario de competencias laborales adoptado mediante la Resolución 59 de 2020 de la DIAN o la que la modifique o adicione, sustentada en una prueba o instrumento de medición objetiva; la cual será un requisito para participar en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 8. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Las decisiones proferidas en las actuaciones administrativas de que tratan los artículos 20 al 22 del Decreto Ley 760 de 2005, se comunicarán y notificarán en los sitios web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y de la DIAN, www.dian.gov.co, y a los correos electrónicos registrados por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección y se entenderán surtidas cinco (5) días hábiles después de la fecha de su publicación o envío, de conformidad con el artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020.

PARÁGRAFO. Es de exclusiva responsabilidad de la DIAN realizar en su sitio web las publicaciones a las que se refiere el inciso anterior en los tiempos requeridos por la CNSC.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 9. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN**

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	15	336
	GESTOR II	302	2	25	450
	GESTOR III	303	3	20	257
	GESTOR IV	304	4	13	20
	INSPECTOR I	305	5	3	8
	INSPECTOR II	306	6	2	8
	INSPECTOR III	307	7	3	4
	INSPECTOR IV	308	8	2	3
Total Nivel Profesional				83	1086
Técnico	ANALISTA I	201	1	10	34
	ANALISTA II	202	2	13	131
	ANALISTA III	203	3	10	56
	ANALISTA IV	204	4	10	54
	ANALISTA V	205	5	9	32
Total Nivel Técnico				52	307
Asistencial	FACILITADOR IV	104	4	1	17
Total Nivel Asistencial				1	17
TOTAL GENERAL*				136	1410

* Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 2).

**TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN**

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	15	336
Total Nivel Profesional				15	336
Técnico	ANALISTA I	201	1	10	34
Total Nivel Técnico				10	34
TOTAL GENERAL				25	370

TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	18	1277
	GESTOR II	302	2	18	464
	GESTOR III	303	3	10	28
	GESTOR IV	304	4	9	18
	INSPECTOR I	305	5	3	4
	INSPECTOR II	306	6	5	7
	INSPECTOR III	307	7	2	3
	INSPECTOR IV	308	8	2	2
Total Nivel Profesional				67	1803
Técnico	ANALISTA I	201	1	12	125
	ANALISTA II	202	2	14	213
	ANALISTA III	203	3	13	242
	ANALISTA IV	204	4	14	182
	ANALISTA V	205	5	10	124
Total Nivel Técnico				63	886
Asistencial	FACILITADOR I	104	4	3	155
	FACILITADOR II	101	1	1	15
	FACILITADOR III	102	2	2	82
	FACILITADOR IV	103	3	4	349
Total Nivel Asistencial				10	601
TOTAL GENERAL*				140	3290

* Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 4).

TABLA No. 4
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	18	1277
Total Nivel Profesional				18	1277
Técnico	ANALISTA I	201	1	12	125
Total Nivel Técnico				12	125
Asistencial	FACILITADOR I	101	1	1	15
Total Nivel Asistencial				1	15
TOTAL GENERAL				31	1417

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

**TABLA No. 5
EMPLEOS DE INGRESO CONDUCTOR**

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Asistencial	FACILITADOR III	103	3	1	5
	FACILITADOR IV	104	4	1	5
TOTAL GENERAL				2	10

PARÁGRAFO 1: La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta terminada la vigencia de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la DIAN solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones*, que no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, con base en los cuales se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 5. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 10. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN y en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo de este proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la DIAN y del DAFP la publicación oportuna en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 11. CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la *Convocatoria “(...) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso”.*

PARÁGRAFO. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este proceso de selección no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página web de esta Comisión Nacional, www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en la página web de la DIAN.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última *“Constancia de Inscripción”* generada por el sistema. Se aclara que la *VRM* no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

ARTÍCULO 15. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibidem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 6
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES
QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica		
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

**TABLA No. 7
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES
QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

TABLA No. 8

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

TABLA No. 9

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	20%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

TABLA No. 10

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica	70.00	70.00
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

TABLA No. 11

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

**EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES
QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	35%	No aplica	70.00	70.00
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

TABLA No. 12

**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES
QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica	
TOTAL		100%		

TABLA No.13

**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES
QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	55%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	35%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

TABLA No. 14

**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS CONDUCTORES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	25%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	15%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

ARTÍCULO 18. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. La(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas Escritas* y de la *Evaluación Final de los Cursos de Formación* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes de un mismo empleo en la misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los *Cursos de Formación*, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser “(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer” (Ver Tabla No. 15).

TABLA No. 15
CURSOS DE FORMACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO Y ASCENSO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

PROCESOS MISIONALES	CURSOS DE FORMACIÓN
Cumplimiento de obligaciones tributarias	Administración de Cartera, Recaudo y Devoluciones
Cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias	Fiscalización Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional – TACI
	Gestión de Riesgos y Programas
	Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo *Curso de Formación* a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

Para este proceso de selección, estos *Cursos de Formación* se realizarán en forma virtual, con una duración mínima de 120 horas. La citación y las otras especificaciones relacionadas con los mismos se deben consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Si alguno o algunos de los llamados al correspondiente *Curso de Formación* presentaren renuncia a realizarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo *Curso de Formación* no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.

PARÁGRAFO 2. La renuncia de que trata el Parágrafo anterior, solamente podrá ser presentada a través del aplicativo SIMO, ingresando con los datos registrados al momento de la inscripción al presente proceso de selección.

ARTÍCULO 21. EVALUACIÓN FINAL DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN. La información sobre la Evaluación Final de los *Cursos de Formación* debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LOS CURSOS DE FORMACIÓN. La información sobre la publicación de resultados de los *Cursos de Formación* y las respectivas reclamaciones debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 23. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La *Prueba de Valoración de Antecedentes*, solamente se realizará para los empleos ofertados en este proceso de selección que requieran Experiencia en su requisito mínimo y para todos los aspirantes admitidos tanto en la modalidad de Ascenso como en la de Ingreso, que hayan superado las *Pruebas Eliminatorias*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo. Para los aspirantes inscritos a empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN en la modalidad de Ascenso, esta prueba se realizará a los admitidos, teniendo en cuenta que el carácter de las pruebas en la Fase I no es Eliminatoria.

ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 25. PRUEBA DE EJECUCIÓN. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de esta prueba se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas de Ejecución* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes de un mismo empleo en jornadas que dependen de la disponibilidad de los recursos que se requieren para ello, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE EJECUCIÓN. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 27. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El fraude o intento de fraude advertido de manera flagrante conllevará a la anulación de la *Prueba Escrita* y/o la *Evaluación Final* la apertura de la respectiva actuación administrativa de exclusión.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS

ARTÍCULO 30. FINALIDAD Y ALCANCE DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS. De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* “(...) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles (...)”.

A estos exámenes solamente van a ser citados los aspirantes que obtengan el “**PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL**” en este proceso de selección, de conformidad con las tablas del artículo 17 del presente Acuerdo

Estos exámenes se van a realizar con base en el Profesiograma vigente de la DIAN, teniendo en cuenta criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, conforme lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022.

Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago.

La citación y las ciudades de presentación de los mismos se deben consultar en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. La(s) fecha(s) y hora(s) de realización de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 31. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones de estos exámenes debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VII LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 32. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, Ibidem, “*Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)*” y, en virtud del precitado Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, es condición para integrar la *Lista de Elegibles* haber aprobado los aludidos *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*.

ARTÍCULO 33. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 34. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas “(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, este Decreto-ley o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa” de la entidad.

Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, sí así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos o por órgano diferente a la Comisión de Personal, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 35. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 36. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en el artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020 y en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 32 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la DIAN la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 36. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 37. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe continuar con la verificación del cumplimiento de las otras condiciones requeridas para ser nombrado en período de prueba, tales como el *Programa de Inducción* previsto en el numeral 12.2 del artículo 12 y en el numeral 28.5 del artículo 28 ibidem, la DIAN deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
4. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales* o en el *Curso de Formación*, según proceda.
6. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales*.
8. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
9. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 38. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTE UBICACIÓN GEOGRÁFICA. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 39. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron o de su exclusión de dicha lista, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 40. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, las *Listas de Elegibles* resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

ARTÍCULO 41. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. El uso de las Listas de Elegibles atenderá a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, modificado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022, esto es, que *“La[s] lista[s] de elegibles deberá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

ARTÍCULO 42. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2022



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
Comisionada
Comisión Nacional del Servicio Civil



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 7480
12 de marzo de 2024



2024RES-400.300.24-023733

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 32 del Acuerdo № CNT2022AC000008 de 2022, y el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023,
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”

Que el artículo 4 de la Ley antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, como *“(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*, cuya administración y vigilancia le corresponde a la CNSC, competencia confirmada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que en virtud de lo expuesto, el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”*, el cual debe realizar la CNSC, en concordancia con los artículos 3.3, 18, 22.1, parágrafo del 27 y artículos 28 al 35 *ibidem*.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 de 2023, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

Que el artículo 32 del referido Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, dispone:

*De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, *ibidem*, “Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)” y, en virtud del precitado Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, es condición para integrar la Lista de Elegibles haber aprobado los aludidos Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.*

Que los artículos 40 y 41 *ibidem*, se establece:

ARTÍCULO 40. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.*

ARTÍCULO 41. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *“(…) “La[s] lista[s] de elegibles deberá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

Que, el Decreto Ley 927 de 2023, *“Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la regulación de la administración y gestión de su talento humano”*, dispone en sus artículos 36 y 152 que:

ARTÍCULO 36. USO DE LISTA DE ELEGIBLES. *Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su firmeza.*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

El proceso de selección cuya convocatoria y reglas se encuentran establecidas en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, seguirá su curso con independencia de la etapa en que se encuentre y, una vez conformada la lista de elegibles, esta deberá ser utilizada dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

En todo caso, las listas de elegibles a que hace referencia el presente párrafo transitorio no podrán utilizarse si el empleo público se encuentra provisto mediante encargo o provisionalidad. Estos cargos públicos deberán ser ofertados en una nueva convocatoria aplicando las reglas previstas en este Decreto-Ley.

(...)

ARTÍCULO 152. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. *El presente Decreto-Ley rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga en su totalidad el Decreto-Ley 071 de 2020 y los artículos 18, 19 y 20 del Decreto-Ley 1072 de 1999.*

Las derogatorias aquí previstas no generarán la pérdida de fuerza ejecutoria de las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020 y por lo tanto podrán ser utilizadas aplicando las reglas contenidas en el párrafo transitorio del artículo 36 del presente cuerpo normativo.

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, ha adelantado y culminado con éxito las fases de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección, de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas, así como los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”

personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con Proceso de Selección DIAN 2022 - en la modalidad de Ingreso, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1083895154	MAYURY	CUELLAR ZAMORA	90.05
2	CC	9739726	JULIÁN ENRIQUE	MOLANO OROZCO	89.51
3	CC	1010101008	DANIELA DE JESUS	RETAMOZO TORREGROZA	89.04
4	CC	1143145457	YESICA PAOLA	VILLARREAL ARROYO	88.88
5	CC	1098671135	CLAUDIA MARCELA	PARDO AGUILAR	88.37
6	CC	18492562	CESAR AUGUSTO	MONTOYA TRUJILLO	88.30
7	CC	1057410922	YIMI YESID	LOPEZ REYES	88.06
8	CC	1129576607	MILGEN CATHERINE	MADACHI CUESTA	87.96
9	CC	1014270224	DIEGO ANDRES	CONTRERAS FLOREZ	87.94
10	CC	1036620732	ERIKA JULIETH	OSORNO ALCARAZ	87.89
11	CC	1094246978	HILARIO DE JESUS	CARABALLO JARABA	87.84
12	CC	1031153058	PAULA ANDREA	CABRERA RIVERA	87.70
13	CC	1192765251	VIANNY MITCHELL	CONTRERAS RIVAS	87.55
14	CC	52214515	SANDRA YADIRA	NEIRA ORTIZ	87.46
15	CC	70142587	CARLOS DUQUEIRO	CHICA CUARTAS	87.44
16	CC	80070918	CARLOS NICOLAS	LOZANO MARIÑO	87.34
17	CC	1051477655	JULIETH ANDREA	MARTINEZ PATIÑO	87.21
18	CC	1038104248	CARLOS ANDRES	PASTRANA MONTALVO	87.19
19	CC	1102382620	NOEL ALBERTO	APONTE SANABRIA	87.18
20	CC	1022445149	LAURA MARIA	VILLAMIL MORENO	87.09
21	CC	1032370540	SANDRA JAZMITH	PATARROYO ALVAREZ	87.00
22	CC	1143940103	JENNIFER ALEXANDRA	ORDOÑEZ LASSO	86.97
23	CC	1020750413	JULIAN ESNEIDER	SANCHEZ BASTIDAS	86.96
23	CC	1115068124	PRISCILLA	VELEZ GUEVARA	86.96
24	CC	1143834430	ANGELICA JOHANNA	NUÑEZ PAREDES	86.79
25	CC	74301930	FRANCISCO JAVIER	PEDRAZA FAJARDO	86.73
26	CC	25279353	MARIA ALEXANDRA	QUILINDO CHAPARRAL	86.71
27	CC	1050949412	JULIETH PAOLA	CASTILLO RODRIGUEZ	86.70
28	CC	1152683293	ERIKA VANESSA	CORDOBA VALENCIA	86.62
29	CC	24338732	LEIDY MARCELA	GIRALDO ARISTIZÁBAL	86.60
30	CC	1012411310	KAREN VANESA	ANGULO CUERO	86.47
31	CC	1037651248	FEDERICO	HULL MARIN	86.46
32	CC	80169008	RICARDO ALFONSO	RODRIGUEZ GARZON	86.39
33	CC	36953841	GLORIA LILIANA	MARTINEZ GUERRERO	86.17
34	CC	1094921737	LUIS EMILIO	GONZALEZ ZAPATA	86.16
35	CC	1098697787	MARIA FERNANDA	ESPEJO CABALLERO	86.10
36	CC	1017209455	LUIS MIGUEL	MACHADO ALOMIA	86.09
36	CC	31538100	MARTHA LEONOR	GONZALEZ MAFLA	86.09
37	CC	1057603350	JESSICA CAROLINA	BARRERA CASTRO	86.03
37	CC	1091806774	ASTRID NATALIA	CARRERO RAMIREZ	86.03
38	CC	98344402	ALEXANDER EFRAÍN	PANTOJA CARLOSAMA	86.00
39	CC	1101690529	EDITH NATHALI	LEON MORENO	85.98
40	CC	1098606876	MARICEL TATIANA	PACHON SEPULVEDA	85.97
41	CC	80833603	DIEGO	LEIVA CRUZ	85.92
42	CC	30878795	VERONICA PATRICIA	ESPINOSA HERNANDEZ	85.91

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
43	CC	1005625694	MARIA JOSE	GARCIA MEJIA	85.90
44	CC	1032376030	DEARYULEI MAYELI	RODRIGUEZ GAITAN	85.87
45	CC	1052411989	LAURA VIVIANA	VEGA CELY	85.74
46	CC	66783856	MAYERLING	CARDOZO HOYOS	85.73
47	CC	1019036152	MARGARITA MARIA	RAMIREZ BARRAGAN	85.69
47	CC	1113537934	MANUEL AVILIO	CUERO VALENCIA	85.69
48	CC	1000383590	MARIA CAMILA	ROBERTO BECERRA	85.68
48	CC	1090503104	KATALINA	PEREZ CHAUSTRE	85.68
49	CC	1128055389	LISSET	GONZALEZ IRIARTE	85.67
50	CC	1017230463	MARIA FERNANDA	GIRALDO GIRALDO	85.66
51	CC	1026294531	JENY ANDREA	MOYANO TIBAQUIRÁ	85.64
51	CC	1032486784	PAULA VICTORIA	SUÁREZ GARZÓN	85.64
52	CC	72140312	MARCOS ISAAC	CONSUEGRA CERPA	85.63
53	CC	52827546	ELIZABETH	SALAMANCA OLAYA	85.59
54	CC	1061751112	FERGIE MARCELA	MUÑOZ ORDOÑEZ	85.54
55	CC	28742201	LILIANA ELVIRA	LOZADA BOCANEGRA	85.53
56	CC	1053616580	NATALIA JIMENA	NIÑO PARRA	85.49
57	CC	52961665	JULIANA	SÁNCHEZ BOTERO	85.46
58	CC	1088327645	TATIANA ANDREA	LÓPEZ LÓPEZ	85.44
58	CC	1036663295	CARLOS ANDRES	CASANOVA VASCO	85.44
59	CC	1151957942	DANIEL ALFONSO	RAMIREZ SAAVEDRA	85.40
60	CC	1128475500	VERONICA JOHANA	CARVAJAL CANO	85.37
61	CC	79691776	RAUL ANDRES	COLMENARES ARIZA	85.36
61	CC	1143856866	ALEJANDRO	CÓRDOBA LOZANO	85.36
62	CC	22517337	ANA MILENA	NAVARRO MENDOZA	85.35
63	CC	1104418676	JAIME ANDRES	PEREZ GONZALEZ	85.31
64	CC	1143158718	CRISTIAN ENRIQUE	CRESPO MARTINEZ	85.26
65	CC	80727250	MILLER EDUARDO	BERMUDEZ SANABRIA	85.25
66	CC	1128457544	NATALIA MARÍA	AGUILAR MEJÍA	85.24
67	CC	1002420649	JUAN CARLOS	VILLARREAL MORALES	85.23
68	CC	25277465	YUDY ALEXANDRA	ERAZO MUÑOZ	85.22
68	CC	1063136030	STIVILL	MENDOZA RIVERA	85.22
69	CC	27436482	ADRIANA MARCELA	SAMUDIO MARTINEZ	85.18
70	CC	1140843054	JESUS ANTONIO	ARRIETA POSADA	85.13
71	CC	1128060157	LAURA PAOLA	GONZALEZ GOMEZ	85.11
72	CC	1071350005	ENAVIO JAVIER	ARGUELLO GUTIERREZ	85.06
73	CC	1039691922	ERICA MABEL	SALAZAR GIRALDO	85.05
74	CC	1045076439	EDILSON ALEXANDER	ZAPATA OSORIO	85.04
75	CC	68298616	BEATRIZ ADRIANA	CORREA VALDES	85.01
76	CC	1065848073	MIGUEL JOSE	INFANTE MENDOZA	84.99
77	CC	1047458696	ILUMINADA	BLANCO GONZALEZ	84.98
77	CC	1121927694	VALERIA	AHUMADA AHUMADA	84.98
78	CC	79662445	HECTOR JAIRO	PEREZ GARZON	84.97
79	CC	1090505791	GLENIA STEFANY	BAUTISTA ROJAS	84.95
80	CC	1036396937	ANA MARÍA	IDÁRRAGA GIRALDO	84.94
80	CC	1089844273	AMALIA LUCENY	ERAZO ANDRADE	84.94
80	CC	1057586619	YECID FABIAN	RODRIGUEZ CELIS	84.94
81	CC	1152448279	MARLON ALEXIS	RESTREPO ZAPATA	84.93

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTACIÓN DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
82	CC	1001090037	MIGUEL ALEJANDRO	MORALES TAFUR	84.90
83	CC	1010183960	JENNY VERONICA	LADINO FERRUCHO	84.87
84	CC	1114390528	NATHALIA	DÍAZ PENAGOS	84.85
85	CC	1082065605	NADIN SAIN	SALCEDO BARRIOS	84.81
86	CC	1083879739	EDINSON FABIAN	VELASCO BURBANO	84.80
87	CC	1036628022	LAURA CRISTINA	OROZCO BETANCUR	84.79
87	CC	1090457710	YENNIFER IBETH	SANCHEZ LEAL	84.79
87	CC	1140832084	YULIANA BEATRIZ	CONSUEGRA MENDOZA	84.79
88	CC	1117497935	JOINER FABIAN	MORA BONILLA	84.78
89	CC	40438400	MARIA LILY	BUITRAGO HEREDIA	84.77
90	CC	1038411600	LUISA MARIA	LOTERO RAMIREZ	84.76
90	CC	1057600613	ANGIE MELISSA	RODRÍGUEZ PEÑA	84.76
91	CC	10020515	JHON FABIO	RICO LOPEZ	84.75
91	CC	1033715298	RAUL ANDRES	PRIETO JAIMES	84.75
91	CC	1085939219	DIANA LIZETH	ZAMBRANO CEBALLOS	84.75
92	CC	1065653109	MARIA LOURDES PAOLA ANDREA	MENDIOLA MUÑOZ	84.74
93	CC	1027950376	YARNINSON	MORENO UBALDO	84.73
94	CC	57293729	FARLY PAULINA	MANES PABÓN	84.72
95	CC	41928190	ANA MILENA	CASTAÑO OROZCO	84.71
95	CC	36382020	JADIZ MIREYA	ORTIZ CASANOVA	84.71
96	CC	1073829322	JOSE RAFAEL	BALLESTEROS MARTINEZ	84.67
97	CC	1106307402	JOSE LUIS	PERALTA RICAURTE	84.64
98	CC	1014202063	DAVID FERNANDO	MENDOZA VEGA	84.63
98	CC	1106950002	JUAN GUILLERMO	MATTA ORJUELA	84.63
99	CC	38555943	MARIA DEL PILAR	LUNA GARCIA	84.60
100	CC	71275028	JULIAN ALBERTO	RUIZ QUICENO	84.59
100	CC	30339945	MONICA MARIA	OSORIO TORO	84.59
101	CC	5827218	WILMER	REYES PATARROYO	84.58
102	CC	1106891445	ERIKA MARIA FERNANDA	BAEZ HERRERA	84.56
102	CC	1094923064	LINA MARCELA	SANCHEZ ORDOÑEZ	84.56
103	CC	1057586261	LEIDY LISSETH	SIERRA HERRERA	84.55
103	CC	72006099	ROBERT	REMON BENITEZ	84.55
104	CC	10775613	HUGO ARMANDO	MELÉNDEZ CAVADÍA	84.54
105	CC	5206477	JOHN JAIME	ACOSTA ACOSTA	84.52
105	CC	1083927054	DIDIER SANTIAGO	ESPAÑA ROJAS	84.52
106	CC	1077450271	CELENIA	MOSQUERA ALBORNOZ	84.50
107	CC	1030528147	OLIVER	RODRIGUEZ	84.49
108	CC	1129515829	LILIBETH	CARDOZO PARRA	84.47
109	CC	52974225	DIANA CAROLINA	CASTILLO GAVILAN	84.44
110	CC	1129532658	RAUL ALBERTO	RADA ESCOBAR	84.43
111	CC	28352435	NANCY	BOHORQUEZ GUTIERREZ	84.41
112	CC	72144018	EDGAR	SERRANO BASTOS	84.39
112	CC	1095808402	SONIA PATRICIA	CALA MURILLO	84.39
113	CC	43733234	MÓNICA MARÍA	MESA URREGO	84.38
113	CC	80182965	ERIC REYNEL	QUECANO PALACIO	84.38
114	CC	8323448	JAIRO FERNANDO	DE LOS RIOS	84.37
115	CC	1057592257	CRISTIAN CAMILO	MOLINA BARRERA	84.34

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
116	CC	91104923	CARLOS AUGUSTO	NIÑO MORA	84.33
117	CC	1075689640	MARIA CAMILA	GOMEZ ALVAREZ	84.31
118	CC	41957616	CAROLINA	FLOREZ HINCAPIE	84.30
119	CC	1077437127	ANAYANCY	PALACIOS MORENO	84.29
120	CC	1117525367	PAOLA ALEXANDRA	GAITAN ROMERO	84.21
120	CC	21429458	ANGELA MARIA	LOTERO MONTOYA	84.21
121	CC	1020738093	DEYLI	PÉREZ MARTÍNEZ	84.18
122	CC	40044457	CLEMENTINA	LÓPEZ PULIDO	84.17
123	CC	1098818669	DORIS SOFIA	ALARCON BASTO	84.16
124	CC	1013615689	VIVIANA ALEJANDRA	GALEANO SUAREZ	84.10
125	CC	1113655239	YUDY JOHANA	ASPRILLA HURTADO	84.07
126	CC	63561315	NATALY	CABALLERO PLATA	84.06
127	CC	1013584740	WILLIAM ALBERTO	ROCHA LARA	84.04
128	CC	1015410501	YULY ANDREA	ALARCON CASTRO	84.02
128	CC	72228927	MIGUEL ANGEL	MEZA SARMIENTO	84.02
129	CC	46455361	NIDIA MILENA	ROJAS ROJAS	84.01
130	CC	1065648481	WENDY PAOLA	OCHOA GOMEZ	83.99
130	CC	63535762	LILIAN DAYANA	TORRES PINTO	83.99
130	CC	1061799044	JOHANA ANDREA	DELGADO DACTO	83.99
130	CC	1083814145	JENNIFER STEFANY	LASSO BRAVO	83.99
130	CC	37087800	ERIKA IVONNE	PAREDES ERASO	83.99
131	CC	1116207465	JAZMIN	LOPEZ PEREZ	83.98
132	CC	1140814237	LADYS ESTHER	SILVA TEJADA	83.96
133	CC	73188154	LUIS MIGUEL	CARREAZO CONTRERAS	83.95
133	CC	73210949	RAUL JOSE	PADRON VILLAFÑE	83.95
133	CC	7183161	WILSON ANDRES	BERNAL PINILLA	83.95
133	CC	1047406667	ODALIS	JULIO MENDOZA	83.95
134	CC	65780280	CLAUDIA MARITZA	LIEVANO LOZANO	83.94
134	CC	1233904799	ANGELA MARIA	MOTTA MAZABEL	83.94
135	CC	31499300	SILVIA ELENA	RODRIGUEZ ORTIZ	83.92
136	CC	7183886	ADRIÁN FERNANDO	GARCÍA ORTIZ	83.91
137	CC	1069732927	ALEXANDRA	CASTRO BARRERA	83.90
137	CC	52932675	YENNY CAROLINA	ROCHA PALACIO	83.90
138	CC	1054091275	JUDITH LILIANA	VELANDIA GALINDO	83.89
139	CC	1098800400	SERGIO DANIEL	TARAZONA SANCHEZ	83.88
140	CC	1085344436	LIZBETH MANGELY	GUERRA GUEVARA	83.87
140	CC	1047494645	MILEIDY SUSANA	VERGARA FRIAS	83.87
141	CC	1047483513	MARIA JOSE	MEZA MELENDEZ	83.85
142	CC	1152686228	NATALIA	CASTRILLON PEREZ	83.82
143	CC	1049622196	CARLOS FRANCISCO	OROZCO BURITICÁ	83.81
144	CC	52971223	SANDRA MILENA	SUAREZ PAEZ	83.80
145	CC	1069763806	NATALY	GONZALEZ RIVERA	83.78
146	CC	1099366114	WILLIAM DEYVES	GUEVARA SILVA	83.76
147	CC	1117505844	LEIDY LORENA	ASTUDILLO NARVAEZ	83.75
147	CC	1075294661	KELLY JOHANA	SOTO CARDOZO	83.75
147	CC	1047472084	DANIELA PAOLA	GUARIN VERGARA	83.75
148	CC	1143955135	ZULEYMA	RIASCOS ORTIZ	83.72
148	CC	52975895	YEINMY LILIANA	PRIETO CAMACHO	83.72

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTACIÓN DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
148	CC	38461975	MONICA	ALBORNOZ MURILLO	83.72
149	CC	13748903	MARIO ALBERTO	MARTINEZ MANRIQUE	83.70
150	CC	1013629363	DIANA MARCELA	BERNAL MORENO	83.68
151	CC	1047237972	LAURA ROCIO	DE LA TORRE MALDONADO	83.66
152	CC	1090421983	FRANKLIN URIEL	CARRILLO PARADA	83.65
152	CC	1081395547	LINA CONSTANZA	VALENCIA SANCHEZ	83.65
153	CC	1100952436	INGRID MARLENY	PIMIENTO CALDERON	83.62
153	CC	1047413056	YESICA PAOLA	BLANCO PEREZ	83.62
154	CC	31960374	EDITH PATRICIA	JIMENEZ GOMEZ	83.61
154	CC	1108121780	ANGY VIVIANA	GOMEZ BURITICA	83.61
155	CC	1090489781	MARIA FERNANDA	RESTREPO CHACON	83.60
156	CC	1112463962	JULIAN ALFONSO	QUINTERO MEJIA	83.59
157	CC	1059985973	KAROL YULIETH	UZURIAGA ZUÑIGA	83.58
157	CC	1110496175	DIEGO ALEXANDER	URUEÑA LEYVA	83.58
157	CC	71375524	DARWIN FERNEY	CIFUENTES BALLESTEROS	83.58
158	CC	1085265343	CINDY JOHANA	CÓRDOBA RODRÍGUEZ	83.56
158	CC	1057598931	LAURA CAROLINA	GALINDO BAEZ	83.56
158	CC	52315132	JENNY PATRICIA	RODRIGUEZ CUERVO	83.56
159	CC	1065876240	ALJADIS	CUETO CARDENAS	83.55
160	CC	8101328	JUAN CARLOS	LEON VALENCIA	83.54
160	CC	1097389682	MANUEL FELIPE	VELOSA MARTÍNEZ	83.54
161	CC	1128400157	JULIETH ANDREA	MARTINEZ	83.53
161	CC	1144126073	NATALIA JANETH	RIVERA TAIMAL	83.53
162	CC	36756285	MARCELA DEL SOCORRO	BASTIDAS CHAMORRO	83.50
163	CC	98698414	JAIR AICARDO	USME SOTO	83.49
164	CC	98577450	JAVIER JOVANY	JARAMILLO ZAPATA	83.48
164	CC	46456608	ERIKA ANDREA	REYES CAMARGO	83.48
165	CC	22551844	INES PAULINA	CUEVAS OSPINO	83.45
166	CC	1103115140	ROBER ANDRES	CARDENAS BRAVO	83.43
166	CC	1098630860	ANDRES MAURICIO	NIÑO ARENAS	83.43
167	CC	1057602931	ANGELICA MARIA	SAIRIAS MESA	83.42
167	CC	1094938384	XIMENA	MUÑOZ URREGO	83.42
168	CC	52979543	MARIA DEL CARMEN	SANCHEZ RAIGOSO	83.41
168	CC	1022925111	IVAN ALEJANDRO	PRIETO HERREÑO	83.41
169	CC	1024514968	LUISA FERNANDA	GOMEZ MONTAÑO	83.40
170	CC	1047425546	LESLIE	NEGRETE ACOSTA	83.38
171	CC	1061755275	KAREN VANESSA	RODRÍGUEZ ROMERO	83.37
172	CC	35427011	JENNY CATHERINE	HERRERA MURCIA	83.36
172	CC	7709693	CÉSAR ANDRÉS	TRUJILLO JORDÁN	83.36
173	CC	36307013	LIDA MARÍA	RODRÍGUEZ MONTERO	83.33
174	CC	9772146	DIEGO LLOVINSON	RAMIREZ ARIAS	83.32
175	CC	1094901873	ORIANA MARCELA	MORA RAVE	83.26
176	CC	1102870257	DAVID ELIAS	CASTELLÓN BELTRAN	83.25
176	CC	1193089762	LIZBETH TATIANA	VILLA LEON	83.25
176	CC	52501276	LUZ ANGELICA	SERNA CAMACHO	83.25
177	CC	1121842401	PERLA YULIED ALEJANDRA	CRUZ BERMUDEZ	83.24
177	CC	51832599	EDNA CONSTANZA	RODRIGUEZ VIZCAYA	83.24
177	CC	1117504813	JENNY MAYERLI	TRUJILLO TRASLAVIÑA	83.24

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
177	CC	1094244425	JENNY ELIZABETH	ROPERO MONTAÑEZ	83.24
178	CC	1085288724	HUGO ESTEBAN	NARVAEZ SANTACRUZ	83.23
178	CC	1036650446	LUIS FERNANDO	ARIAS ZULUAGA	83.23
179	CC	87065532	JOSE LUIS	GARCIA PANTOJA	83.21
180	CC	1091811008	LAURA KATERINE	SANGUINO GOMEZ	83.20
181	CC	13749331	GERSON ARTURO	PLATA REY	83.18
181	CC	1061769917	DIANA CRISTINA	FULI TOBAR	83.18
182	CC	79721131	LUIS CARLOS	BALLEN ROJAS	83.17
182	CC	1152717187	LAURA CRISTINA	ECHEVERRI BOTERO	83.17
183	CC	1152453722	MARIA CRISTINA	ZAPATA ARCILA	83.16
184	CC	63502145	DORIS MIREYA	LIZARAZO LAGOS	83.15
184	CC	1152445530	SANTIAGO	ROLDÁN MONTOYA	83.15
184	CC	1130589407	NATHALY	LOPEZ SANCHEZ	83.15
184	CC	1030607687	YULIETH STEFANIA	GONZALEZ RODRIGUEZ	83.15
185	CC	1052387268	FREDY ALEXANDER	BECERRA AMAYA	83.14
185	CC	1140882769	PABLO ALFONSO	PRADA FLOREZ	83.14
186	CC	1014200751	LAURA INES	FAJARDO MEDINA	83.13
186	CC	1095832641	DIXON ESNEIDER	FLOREZ ROJAS	83.13
187	CC	1112762370	ERICA VIVIANA	VANEGAS MONROY	83.12
187	CC	11936702	JHON VIANNEY	LUNA MOSQUERA	83.12
188	CC	52009711	REBECA	VERANO ALARCON	83.11
188	CC	34607150	LORENA	CHARA FLOR	83.11
189	CC	1110572016	JENNYFER KATERYN	HERRERA SARMIENTO	83.10
189	CC	63540405	VIVIAN MAYERLI	HERNÁNDEZ AMAYA	83.10
190	CC	79672408	MAURICIO	BARRAGAN MORENO	83.08
190	CC	1070966212	PAULA ANDREA	PINEDA CONTRERAS	83.08
191	CC	1143339851	ALBERTO ENRIQUE	PALACIO DE ARCO	83.06
192	CC	1110478432	LAURA MARCELA	GONZALEZ GONZALEZ	83.05
193	CC	80116077	DAVID ENRIQUE	NIÑO TRIANA	83.03
193	CC	1121898755	KAREN STEFANY	TORRES SALAMANCA	83.03
194	CC	1040802022	CANDY	MONTOYA PALACIOS	83.02
194	CC	1143115860	LAURA VANESSA	RODRIGUEZ RIAÑO	83.02
195	CC	13276204	OSCAR JAVIER	GOMEZ GUZMAN	83.01
195	CC	1013609510	ANDREA PATRICIA	APOLINAR BALLESTEROS	83.01
196	CC	1095936247	ZULY PAOLA	PABÓN PABÓN	83.00
196	CC	43100114	DIANA MARÍA	ORTIZ VÉLEZ	83.00
197	CC	98778531	FRANCISCO JAVIER	ERASO PANTOJA	82.98
197	CC	42122775	LILIANA MARIA	RESTREPO LONDOÑO	82.98
198	CC	32880145	SUNEM	CAMPO GARCIA	82.97
199	CC	36952066	PAOLA JAZMIN	ESCOBAR SOLARTE	82.95
199	CC	1049646229	ANA MARIA	SOLEDAD MARTINEZ	82.95
200	CC	63538251	LILIANA ANDREA	CERQUERA ORTIZ	82.92
201	CC	1053828232	LAURA	CASTAÑO QUINTERO	82.91
202	CC	1010210716	BRIGET MARCELA	RAMIREZ ZAMBRANO	82.90
203	CC	1121871069	MARIA CAMILA	PARRADO VARGAS	82.89
203	CC	73188286	HUMBERTO JOSE	CONSUEGRA DE LA OSSA	82.89
204	CC	52556824	DIANA MARITZA	PAREDES VALBUENA	82.88
205	CC	71750005	JOSE NELSON	ALZATE RIOS	82.87

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTACIÓN DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
205	CC	80544612	CAMILO ANDRES	REY SOLER	82.87
206	CC	32869751	BERLITZ KATHERYNE	TRIANA CANTILLO	82.85
206	CC	80378417	OSCAR ANDRES	NOVOA CHALA	82.85
207	CC	3158949	JUAN CARLOS	PIÑEROS LOPEZ	82.83
207	CC	1053836340	ANGELICA JOHANA	MONTOYA CARDENAS	82.83
208	CC	53117081	ANA MARIA	COBOS PEDRAZA	82.82
209	CC	1013580530	JHENSY PAOLA	DUARTE SILVA	82.81
209	CC	65828748	EDNA LICETH	PALOMINO PEREZ	82.81
209	CC	1026259336	ÁLVARO ARTURO	ACOSTA DURÁN	82.81
209	CC	93180669	GERMAN	ALDANA CASTAÑO	82.81
210	CC	1090523665	MARLON ANTONIO	BENITEZ VARGAS	82.80
210	CC	1117507146	BREISNY YULIEDT	MAJE CARDENAS	82.80
211	CC	1117499337	YUDY MARCELA	MOLINA ROJAS	82.79
212	CC	1085329825	JUAN JESUS	OLIVA MOLANO	82.78
213	CC	1026570301	MARIA FERNANDA	CAMARGO DIAZ	82.77
213	CC	66804295	SARA YULIANA	GONZÁLEZ ALVAREZ	82.77
214	CC	52480984	DIANA MARCELA	MAZORCA CUBIDES	82.76
214	CC	1091659858	JOHN ALEXANDER	ORTEGA BALLESTEROS	82.76
215	CC	1045670114	LUIS EDUARDO	CORRALES FIGUEROA	82.72
216	CC	1042419727	CINDY MARIA	SERRANO REYES	82.70
216	CC	94414559	CESAR EDUARDO	MONTAÑO NARANJO	82.70
217	CC	1140858262	LAURA MARCELA	PINTO MOLINARES	82.69
218	CC	1128273060	JUAN	WACHTER GOMEZ	82.66
219	CC	1040741064	DANIELA	ZORA BERMUDEZ	82.65
219	CC	1110494099	JENNY ANGELICA	CHAVEZ GUARIN	82.65
219	CC	1019145185	NATALIA VANESSA	CRUZ DE PAULA	82.65
220	CC	98400720	ARMAND HERBERTH	SAÑUDO ORTIZ	82.63
221	CC	6200196	JOHN ANDREY	RADA VILLAFANE	82.62
222	CC	1052392151	ANYI LIZET	FUENTES CAMARGO	82.60
223	CC	1118563552	YENNY VIVIANA	TORRES SALAMANCA	82.59
224	CC	14136347	JOSE ABELARDO	CAZARES ARCINIEGAS	82.57
224	CC	1193485062	SANDRA PATRICIA	PAYARES SANTAMARIA	82.57
224	CC	27978113	MARIELA	GUTIERREZ BAUTISTA	82.57
224	CC	1053823961	LUISA FERNANDA	MEDINA SANCHEZ	82.57
225	CC	1129568336	CATHERINE	GUERRERO CRESPO	82.55
225	CC	63476660	ADRIANA DEL PILAR	AVELLANEDA NEIRA	82.55
226	CC	1064709670	LEIDYS MARCELA	VIVEROS PALLARES	82.54
226	CC	13514566	ORIO ALBERTO	MOGOLLON CAÑAS	82.54
226	CC	37087157	MARTHA MILENA	RODRIGUEZ CERON	82.54
227	CC	1007390511	ISAAC DAVID	ARROYO TEJEDOR	82.51
228	CC	45474879	AIDA VICTORIA	RODRIGUEZ PERNETT	82.48
229	CC	40879379	IRENE MARIA	DIAZ RANGEL	82.45
229	CC	52857974	JEIMY PAOLA	ARDILA PITA	82.45
230	CC	1110471431	JUAN JOSE	SAAVEDRA SANCHEZ	82.44
230	CC	1102831377	STEVE	NARVAEZ MONTES	82.44
231	CC	1065630117	LUZ MARYS	CLAVIJO LOPEZ	82.43
232	CC	1233342874	LUZ CARIME	POMBO HERNANDEZ	82.39
232	CC	1129509431	ORNELLA VANESSA	DE LA ROSA BARBOZA	82.39

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTACIÓN DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
232	CC	1085269828	YEISON	JURADO VASQUEZ	82.39
232	CC	40033931	LUDY ASTRID	PINZÓN BAYONA	82.39
233	CC	79924770	JOHN JAIRO	MORENO BENITEZ	82.38
234	CC	93411329	CARLOS EDUARDO	TRUJILLO SALAZAR	82.36
235	CC	1098676509	SANDRA PAOLA	VELANDIA MONSALVE	82.35
236	CC	1094889340	LAURA MARÍA	DÁVILA MUÑOZ	82.34
237	CC	47433405	ADRIANA	RODRIGUEZ MORENO	82.33
238	CC	1124073952	ELIAS DAVID	CHOLES MENDOZA	82.31
239	CC	30333044	SANDRA MILENA	MORENO PERALTA	82.27
240	CC	79794604	JUAN CARLOS	VELEZ RAMIREZ	82.25
241	CC	1113626836	LILIANA AYDALY	LOPEZ JIMENEZ	82.24
241	CC	1036606097	CÉSAR AUGUSTO	VÉLEZ PEREIRA	82.24
242	CC	1065622440	KATHERINE JOHANA	MURILLO CORDOBA	82.23
243	CC	1143847011	DANIELA	SÁNCHEZ GUTIÉRREZ	82.21
244	CC	1102832070	KATHERINE	CALDERÓN TAPIAS	82.20
244	CC	52209326	MARÍA ISABEL	JARAMILLO DELGADO	82.20
245	CC	40994512	JOHANNA ESTHER	GALEANO JAMES	82.19
246	CC	1089459637	ROBINSSON BAYARDO	ROSETO CEBALLOS	82.17
247	CC	1010182647	ANA MARIA	CELY FORERO	82.15
247	CC	79472842	FERNANDO	AVILA GONZALEZ	82.15
247	CC	23794768	CAROLINA	BELTRAN CAMARGO	82.15
248	CC	1067923937	ANA MILENA	GUZMAN SANCHEZ	82.13
248	CC	1002128039	ANA MARIA	MOLINA BARROSO	82.13
248	CC	52998279	YEIMY JOHANNA	RAMOS PAEZ	82.13
249	CC	1018434767	CLAUDIA CONSTANZA	RONDÓN RODRÍGUEZ	82.12
250	CC	41948896	ANGELA MARCELA	GALLEGO CARMONA	82.09
251	CC	33369961	NUBIA MARICEL	LOPEZ MORENO	82.08
251	CC	8785731	ALDEMAR	RANGEL CAMPOS	82.08
251	CC	11041665	NADER LUIS	CARDENAS ACEVEDO	82.08
252	CC	1023927347	JOHANA	HURTADO RUBIO	82.03
253	CC	38472607	GLORIA FERNANDA	SANCHEZ AGRONO	82.02
254	CC	1152692669	DEICY JOHANA	MARULANDA MAZO	82.01
255	CC	1020760051	DANIEL FELIPE	MAYORGA ALEJO	82.00
256	CC	1063496822	JUAN MANUEL	NAVARRO DIAZ	81.98
257	CC	1144044393	MICHAEL	GONZALEZ BONILLA	81.97
258	CC	1088296501	CAROLINA	LÓPEZ PULGARÍN	81.96
259	CC	1014221428	JOHN JAIRO	VALENCIA RIAÑO	81.95
260	CC	1118557564	FANNY JACKELINE	RINCON SANCHEZ	81.94
261	CC	80281513	WILSON ALEXANDER	GUTIÉRREZ ROJAS	81.92
262	CC	80850373	ANDRES CAMILO	FORERO RUBIANO	81.91
263	CC	1022098083	YESENIA	RIVERA GUZMAN	81.89
264	CC	31713352	JULI PAULIN	MARTINEZ CANO	81.88
265	CC	64700769	ISABEL CRISTINA	CARRASCAL GUZMAN	81.87
266	CC	1010211583	LUIS FERNANDO	JARAMILLO NIEVES	81.86
267	CC	1102833119	CARLOS JAVIER	MURILLO CALDERIN	81.85
267	CC	1030553031	LUISA FERNANDA	TAUTIVA OYUELA	81.85
268	CC	1098664491	BLANCA ROSANA	ROJAS PINZON	81.84
269	CC	1129045084	CARY CELINA	MURILLO MOSQUERA	81.83

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTACIÓN DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
270	CC	35892355	GABRIELA SAMIRA	CAICEDO ORTIZ	81.82
271	CC	55306958	JENNYFFER	TREN MARTINEZ	81.81
271	CC	1121925072	JHONATAN RENE	ACEVEDO RODRIGUEZ	81.81
272	CC	46453662	NANCY ROCIO	PUERTO REYES	81.80
272	CC	13748954	EDISON	DIAZ	81.80
273	CC	1111761440	ISABEL CRISTINA	AMU ARBOLEDA	81.79
274	CC	1110538694	CRISTIAN ANDRES	CUELLAR PERDOMO	81.77
274	CC	32837290	YEIMYS PATRICIA	GOENAGA ZAPATA	81.77
274	CC	46673509	LILIANA	CASTRO MARTINEZ	81.77
275	CC	37081859	JENNY ELIZABETH	MELO SANTACRUZ	81.76
276	CC	1140860948	PEGGY JOHANA	CAÑATE GUTIERREZ	81.73
277	CC	1045678799	GEOVANNA MARÍA	IBÁÑEZ OBREGÓN	81.72
278	CC	1076323281	ADRIANA CAROLINA	ALBORNOZ PEREA	81.71
279	CC	79833585	GERMAN DARIO	ORTIZ BUENO	81.69
280	CC	1020721667	YULI ANDREA	OVIEDO ALARCON	81.68
280	CC	60447269	ROSMATH YHOANNA	RIVADENEIRA RAMIREZ	81.68
281	CC	1003894313	ANGIE CATALINA	NEVA CRUZ	81.65
281	CC	1087423229	CARLOS ERNESTO	RIASCOS SANCHEZ	81.65
281	CC	1033678841	ROCIO	RINCON TRIANA	81.65
282	CC	88257642	JAVIER DAVID	ESPINEL GARCIA	81.64
283	CC	80376893	FREDY MAURICIO	AVILA	81.63
284	CC	52730848	ALEYDA	MENDOZA CARO	81.61
285	CC	79765065	OSCAR JAVIER	PEÑA SANCHEZ	81.60
286	CC	79509323	WILLIAM ANTONIO	CARDONA GALLEGO	81.56
286	CC	70521816	OGER DE JESUS	ARTEAGA MENDOZA	81.56
287	CC	1085277855	ALEXIS	BARCENAS TERAN	81.55
288	CC	41241277	YIRLEY	OTALORA GALLO	81.54
288	CC	38595530	DIANA VICTORIA	MORENO REYES	81.54
288	CC	73200846	OSCAR JAVIER	MIRANDA SANCHEZ	81.54
289	CC	91273781	LUIS JESUS	ORTIZ ROJAS	81.50
289	CC	1010240423	DIANA CAROLINA	GALEANO VITERY	81.50
289	CC	46371643	BENITTA FLABIA	DELGADO TAQUEZ	81.50
289	CC	1035432168	VANESSA	RAMIREZ CALDERON	81.50
290	CC	36306351	MARCIA XIMENA	MANCHOLA RIVAS	81.47
291	CC	4978958	CRISTIAN PAUL	GUERRERO GUERRERO	81.46
291	CC	88230415	JUAN CARLOS	YAÑEZ MEZA	81.46
292	CC	1045684279	MURIEL BEATRIZ	PEREZ DIAZ	81.45
293	CC	9865588	JHOVANNY	FLOREZ	81.43
293	CC	1121933088	CARLOS EDUARDO	RAMIREZ RIVEROS	81.43
293	CC	1096183250	ROLAN ROBERTO	REY RUEDA	81.43
294	CC	36861959	MARIANA ALEXANDRA	AYALA TREJO	81.42
294	CC	43185285	LILIANA MARIA	MUÑOZ ECHAVARRIA	81.42
295	CC	1045737864	HEIDI CAROLINA	HERNANDEZ AIRIARTE	81.41
295	CC	1117543200	LEIDY LAURA	VILLANUEVA GONZALEZ	81.41
296	CC	32785639	MILDRED TERESA	ANDRADE HERRERA	81.39
297	CC	80727763	DURLANDY	QUINTERO BAUTISTA	81.38
297	CC	1106392558	DIANA CAROLINA	MURILLO MURILLO	81.38
298	CC	1053873152	SALOME	POSADA BAUTISTA	81.32

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTACIÓN DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
298	CC	80800442	FABIAN MARCELO	HERNANDEZ FERNANDEZ	81.32
299	CC	1144075917	WILSON STEVEN	MARTINEZ OROZCO	81.30
300	CC	1053604689	JOHN ALEXANDER	MARTINEZ RAMIREZ	81.29
300	CC	34324496	LUZ ANGELA	GIRÓN ORDOÑEZ	81.29
300	CC	1047390059	JULIETH PAOLA	GARCES PARRA	81.29
301	CC	55304448	CINDY PATRICIA	CANTILLO RODRIGUEZ	81.27
302	CC	1143838010	JUAN DAVID	QUINTERO MONDRAGON	81.26
303	CC	91533643	EDGAR HERNANDO	GARCIA GOMEZ	81.25
304	CC	1026550905	FAIBER	PADILLA MOSQUERA	81.24
305	CC	1032409880	YULIE	GUACHETA GIRALDO	81.23
305	CC	1130944515	JONATHAN	CENTENO MINA	81.23
305	CC	79878670	NELSON	ESPITIA ORJUELA	81.23
306	CC	79555387	DARIO ALEXANDER	CARDENAS LONDOÑO	81.22
307	CC	52226550	BLANCA PATRICIA	RODRIGUEZ MUÑOZ	81.21
308	CC	38360367	MARBY KATHERIN	CRUZ GARCIA	81.20
309	CC	1030553851	MARYERIS CARINA	MUR CALDERÓN	81.19
309	CC	1065647519	LUIS DANIEL	GOMEZ DURAN	81.19
310	CC	1075233392	ROBINSON ARIEL	GUTIERREZ ARIAS	81.18
311	CC	1152464618	MANUELA	VELASQUEZ POSADA	81.17
311	CC	1016052663	DANIELA CAROLINA	PACHON TELLEZ	81.17
312	CC	9147125	JAIR ADOLFO	VELASCO GONZALEZ	81.16
312	CC	22479126	MAYRA CECILIA	CAÑAVERA CERVANTES	81.16
312	CC	15373995	ANDRÉS DAVID	RAMÍREZ JARAMILLO	81.16
313	CC	16930953	JUAN FELIPE	OCAMPO ESPAÑA	81.13
313	CC	1014244674	NANCY PAOLA	OSORIO LOPEZ	81.13
314	CC	1098613540	GINA TATIANA	PERTUZ MIRANDA	81.12
314	CC	36304387	YENNY ESPERANZA	OSSO PEREZ	81.12
315	CC	18400058	OSCAR EDUARDO	GUEVARA ARIAS	81.11
316	CC	1110542840	DANIEL DAVID	CABRERA MORENO	81.10
317	CC	55237249	KAREN PAOLA	MENDOZA GONZALEZ	81.09
318	CC	1053324370	MARIA CAMILA	PEDREROS QUIROGA	81.07
318	CC	1214743805	LUISA FERNANDA	BUSTAMANTE SALAS	81.07
319	CC	51568861	ELSA JUDITH	QUIROGA MALDONADO	81.05
320	CC	1035867572	CAROLINA	OCAMPO ORTIZ	81.04
321	CC	1010054328	JULIAN DAVID	RUBIO CRUZ	81.02
321	CC	79645794	HECTOR BAYARDO	GONZALEZ WILCHES	81.02
322	CC	1112777438	ALBA LUZ	GONZALEZ PORRAS	81.01
322	CC	1022409314	LISSY MILADY	HERNANDEZ DURAN	81.01
323	CC	1007404068	LAURA DANIELA	LOPEZ MORALES	80.99
323	CC	1089487522	KELLY NIYERETH	BENAVIDES PRIETO	80.99
323	CC	1096224635	FERNEY MAURICIO	RIVERA AGREDO	80.99
324	CC	7165849	OSCAR FERNANDO	SERRANO GONZALEZ	80.98
325	CC	79802913	JULIO CESAR	SAAVEDRA LARRAÑAGA	80.97
325	CC	1045668251	YESENIA	IRREÑO SANTOS	80.97
325	CC	1082773825	YINETH MERCEDES	ANGEL HOYOS	80.97
326	CC	1027958312	JESSICA	MELUK MONTES	80.94
327	CC	1014250935	MELISSA ESTHER	GONZALEZ HERRERA	80.93
327	CC	1080290371	CLAUDIA FERNANDA	CUELLAR SUAREZ	80.93

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
327	CC	88269370	JESUS EDUARDO	OMAÑA NIÑO	80.93
328	CC	50571903	ANA LUZ	AVILA ORTIZ	80.92
329	CC	11707419	ELKIN FERNANDO	LEMONS MOSQUERA	80.90
329	CC	1144172599	LAURA MELISSA	RUIZ ERAZO	80.90
329	CC	1082105165	ANDREA CATERINE	ERIRA NARVAEZ	80.90
330	CC	88205147	EDISON RAFAEL	CATAÑO CASTRO	80.88
330	CC	1101597373	LEIDY STELLA	BARAJAS CARRILLO	80.88
330	CC	22117464	ANGELICA	TAVERA CUADROS	80.88
330	CC	1121831201	HELEN YANUARI	QUICENO IZASA	80.88
331	CC	1036949474	LUISA MARIA	ZAPATA ZAPATA	80.86
331	CC	15458665	ANDRÉS FELIPE	ARIAS GIRALDO	80.86
331	CC	1065894293	IVAN ORESTES	GONZALEZ SOLER	80.86
332	CC	52483429	SONIA YAMILE	VIVAS MOSCOSO	80.83
333	CC	39582444	MAYRA YIRLETH	NIÑO RODRIGUEZ	80.82
333	CC	1026563295	MARTHA VIVIANA	SERRANO BERNAL	80.82
333	CC	9773436	BRAYNER ALEJANDRO	RAMIREZ ALVARADO	80.82
334	CC	92513396	ANGEL MANUEL	MARTINEZ PINEDA	80.81
335	CC	1110539474	DANNA SUGEY	HERNANDEZ TRUJILLO	80.79
336	CC	1015470471	MARIA KAMILA	HERNANDEZ HIDALGO	80.78
336	CC	1143345082	ANGIE MARGARITA	LLANOS NAVARRO	80.78
337	CC	1050200668	FREDY ALBEIRO	MANRIQUE DALLOS	80.77
338	CC	1094277950	WUILFREDO MANUEL	MONTERO MUÑOZ	80.76
339	CC	1062404007	JAIME ENRIQUE	RODRIGUEZ GUERRA	80.75
340	CC	35899852	ANA MILENA	RENTERIA PEREA	80.74
340	CC	37863152	ENELDA	GOMEZ NIÑO	80.74
341	CC	1010138678	LAURA ISABEL	CASTILLO RIOS	80.73
342	CC	1143453905	MARIA PAZ	TORRES CARRILLO	80.71
342	CC	39021322	MILENA PATRICIA	GONZALEZ REYES	80.71
342	CC	7176066	CARLOS AUGUSTO	LAVERDE LOPEZ	80.71
343	CC	30743049	MARTHA LUZ	CAMELO GUEVARA	80.70
344	CC	75099060	MOISES GEOVANNY	VILLALOBOS MENDOZA	80.69
345	CC	70139794	CARLOS ANDRÉS	LONDOÑO CANO	80.68
345	CC	52175524	DIANA MARCELA	LIZARAZO SANCHEZ	80.68
346	CC	1031137036	LEIDY KATERINE	BALLESTEROS MONTOYA	80.67
347	CC	79797230	JAVIER ENRIQUE	PEREZ CAMACHO	80.66
347	CC	1143344320	CINDY LORENA	CASTILLO JARAMILLO	80.66
348	CC	1077442161	ERIKA MARCELA	PEREA BUSTAMANTE	80.65
349	CC	68296398	LENNIS ADRIANA	SANCHEZ ORJUELA	80.64
350	CC	34673942	FLOR NEYFY	ALEMEZA MINA	80.62
350	CC	1024497978	YESICA LORENA	LUGO LÓPEZ	80.62
350	CC	1098663589	LINA MARCELA	BERNAL LOZANO	80.62
351	CC	1051266164	ANA CRISTINA	DUARTE	80.60
351	CC	37841276	LAURA LILIANA	PEREA PINEDA	80.60
352	CC	52526374	JOHANNA CRISTINA	PULIDO ALAYON	80.58
353	CC	1192795508	MARIA ISABEL	QUINTERO DAVILA	80.56
353	CC	1093748075	ALBANY ANDREA	LOZADA GARCIA	80.56
354	CC	1140869120	JULIANA	PUMAREJO OROZCO	80.55
355	CC	41926899	ROSA MARIA	SANCHEZ QUICENO	80.54

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTACIÓN DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
355	CC	1095922079	YONAYRA	AMADO CAMARGO	80.54
356	CC	63533188	RUTH NELVERI	PLATA REY	80.53
357	CC	1043003456	HERNAN EMILIO	NAVARRO SOÑETT	80.51
358	CC	94379640	VLADIMIR	BARRIOS	80.49
359	CC	1102358875	JENNIFER NATHALYA	GUEVARA MUÑOZ	80.48
360	CC	1014236945	ROCIO JUDITH	ACOSTA TORRES	80.42
361	CC	52274528	FANNY MIREYA	RONCHAQUIRA MENDEZ	80.41
362	CC	70906395	JORGE ALEXANDER	GONZÁLEZ MARÍN	80.39
362	CC	57429539	REINELDA DE JESUS	FONTALVO FRANCO	80.39
363	CC	13499295	WILLIAM	RUEDA BLANCO	80.38
364	CC	1049796561	NUBIA MARCELA	ROA MARTIN	80.36
365	CC	37745426	ANA CRISTINA	ZAMBRANO MARTINEZ	80.35
366	CC	1013639738	ELKIN DAVID	NIÑO LEON	80.34
367	CC	52806906	KATHERINE AURORA	MENDEZ FORERO	80.33
367	CC	7691552	MARCELO	RODRIGUEZ CORTES	80.33
368	CC	1077435308	MARTHA MILENA	BECERRA SANTAMARIA	80.32
368	CC	1094243654	GERSON ALEXANDER	VILLAMIZAR JIMENEZ	80.32
369	CC	1050961470	HERNAN DE JESUS	PUELLO FRANCO	80.29
370	CC	1098775802	BRIYETH YAJAIRA	CACERES BRAVO	80.27
371	CC	1072495190	SHARON YULIETH	CUNCANCHUN CORTES	80.23
372	CC	78714109	OSCAR ANTONIO	ACUÑA LAZARO	80.22
373	CC	79577040	HARVER RICARDO	BELTRAN GARCIA	80.20
374	CC	1152713687	JUAN MANUEL	ARANGO RAMIREZ	80.19
375	CC	1097391695	JULIETH ANDREA	CELIS OSSA	80.18
376	CC	1036648326	LAURA	SANCHEZ ARIAS	80.14
377	CC	1077463513	YENI ESTEFANNY	MOSQUERA PEREA	80.13
377	CC	1093214112	PAOLA ANDREA	ZARAZA GOMEZ	80.13
378	CC	1094247027	RUBY DEYANIRA	PARADA TORRES	80.12
378	CC	72199798	JUAN CARLOS	SUÁREZ MORENO	80.12
378	CC	79533179	CESAR ANDRES	RUSSI PAEZ	80.12
379	CC	63541696	LUZ DARY	QUINTERO	80.11
380	CC	38141659	MYRIAM GINETTE	PARDO CASTRO	80.10
381	CC	52278240	FLOR MAGNOLIA	ROJAS	80.09
382	CC	1053771676	JULIAN JAVIER	ALVAREZ RIOS	80.08
383	CC	1032455795	JOHAN SEBASTIAN	BERNAL HEREDIA	80.07
384	CC	98773541	DIDIER ANTONIO	DUQUE MORALES	80.05
385	CC	66874242	NOHORA CONSUELO	DURAN BURITICA	80.02
385	CC	45548019	NUBIA ISABEL	NOYA ORTIZ	80.02
385	CC	26632401	DIANA YINETH	MUÑOZ HERNANDEZ	80.02
386	CC	11795043	HASSAN RAMON	SALAS RENGIFO	80.01
387	CC	1057599072	AURA NELLY	SUANCHA MORALES	80.00
388	CC	43713069	MARGARITA MARÍA	ARISTIZÁBAL MARTINEZ	79.99
388	CC	37086474	ALBA LUZ	ROSETO PANTOJA	79.99
388	CC	1144175056	DANIELA	PEÑA ORTIZ	79.99
388	CC	1152461864	ANDRES	GALLEGO CORREA	79.99
389	CC	1057589867	ANDREA CATALINA	LÓPEZ MORENO	79.97
390	CC	1053608542	JOSE ALFREDO	RODRIGUEZ BRIJALDO	79.96
391	CC	28688835	SANDRA LILIANA	URBANO JOVEN	79.93

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTACIÓN DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
392	CC	40443859	MAIRA ZENERY	ALFONSO CUELLAR	79.92
393	CC	1065580321	DANIEL ANDRES	BARRAGAN GARCIA	79.90
394	CC	1102848129	DIANA MARGARITA	HERNANDEZ CORONADO	79.89
395	CC	52491688	ADRIANA MARCELA	CUELLAR SUAREZ	79.88
395	CC	1010176680	DIEGO ANDRÈS	GODOY RICO	79.88
396	CC	1105681525	JENNY ALEJANDRA	MURCIA VICAÑA	79.85
397	CC	42901977	CLAUDIA ELENA	GAVIRIA LOPEZ	79.84
398	CC	1091655263	LINA MARCELA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	79.82
398	CC	79804902	HECTOR GONZALO	GUTIERREZ CALDERON	79.82
398	CC	38140205	PAOLA ANDREA	MACHADO ACOSTA	79.82
399	CC	1047386301	OLGER ANDRES	CARVAJALINO PACHECO	79.81
400	CC	1053866646	ANDRES FELIPE	TORO OSSO	79.79
401	CC	64699600	TATIANA PATRICIA	ROMERO BRIEVA	79.78
402	CC	1129540041	JOSE FERNANDO	CASTRO TORRENEGRA	79.77
403	CC	27488372	RUTH VIRGINIA	DELGADO TIMANA	79.74
403	CC	1102375653	LEIDY TATIANA	VALERO ALVARADO	79.74
403	CC	1065565520	LUIS ARNALDO	DAVILA SINING	79.74
404	CC	1086756003	LUIS JILMAR	YAMA REINA	79.73
405	CC	30404492	NATALIA	PELÁEZ GIRALDO	79.71
405	CC	1067843603	MAYELIN PATRICIA	BERDUGO ARROYO	79.71
406	CC	79902153	GERMAN HORACIO	HERRERA HERRERA	79.70
407	CC	1041269873	OMAR	CONTRERAS ROMERO	79.67
408	CC	1049627733	XIMENA GERALDINE	GONZALEZ BONILLA	79.66
408	CC	1015472165	INGRID NATALIA	HOLGUIN SANCHEZ	79.66
408	CC	78713278	HUMBERTO JOSE	JAIMES FIGUEROA	79.66
409	CC	1113628118	LEIDY JOHANA	RAMIREZ BATERO	79.65
409	CC	72223436	MANUEL ALEJANDRO	OTALORA ARIAS	79.65
409	CC	39756043	MARTHA LUCIA	RODRIGUEZ ROJAS	79.65
410	CC	39189433	ANA ELSY	CARMONA ARANGO	79.64
411	CC	45523482	ANA LINETH	LOPEZ CASTRO	79.61
411	CC	94317482	NILSON	ARBOLEDA TORRES	79.61
412	CC	22564987	AURA MARIA	MARQUEZ PEREZ	79.60
412	CC	23857957	DIANA VIRGINIA	HERNANDEZ JOYA	79.60
413	CC	91522948	OSCAR FERMIN	RUIZ MARTINEZ	79.59
414	CC	40670327	YANETH LORENA	GIRALDO VANEGAS	79.58
414	CC	13271534	JORGE IVAN	FERRER DIAZ	79.58
415	CC	1099683598	AURA CRISTINA	RESTREPO VASQUEZ	79.56
416	CC	1086018148	WILMER ALIRIO	DIAZ CHAVES	79.55
417	CC	15517675	CARLOS ANDRES	PALACIOS CHAVERRA	79.53
417	CC	1083892960	MARIA LISET	ESPAÑA COLLAZOS	79.53
418	CC	1140822891	AGUSTIN	PEREZ COLEY	79.52
419	CC	1121042348	JOSE JORGE	GONZALEZ CAMARGO	79.49
420	CC	35428630	SONIA LIZBEHT	MONTAÑO MONTAÑO	79.46
421	CC	45551046	MAIRETH	BARBOSA LOBO	79.44
422	CC	56090390	DIANA PATRICIA	MORENO PEREZ	79.42
422	CC	1048268283	EMILIANO ALFONSO	ROJAS HUETTO	79.42
422	CC	46675781	OLGA LUCIA	BURGOS VILLAMIL	79.42
423	CC	1121856281	SANDRA MILENA	RODRIGUEZ JAIMES	79.41

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
423	CC	52744433	YULI MILENA	PEREIRA HERRERA	79.41
424	CC	91493848	EVERTH ALFONSO	GOMEZ SEPULVEDA	79.38
425	CC	1144153460	DIANA MARCELA	GUEVARA ARBOLEDA	79.37
425	CC	1017245718	MARIANA	SISQUIARCO TABARES	79.37
425	CC	37274606	JACQUELINE	CORRALES MONCADA	79.37
426	CC	1040735362	LEIDY JOHANNA	VILLEGAS ESTRADA	79.36
426	CC	1045706243	AMALIA	FERRER TRIANA	79.36
426	CC	80163278	JHON JAIRO	GARCIA CHAVEZ	79.36
427	CC	41961929	ALBA ROCIO	VELASQUEZ CASTRILLON	79.34
428	CC	1047411334	EDNA ROCIO	MORENO CAICEDO	79.33
429	CC	1019153281	ANDRES FELIPE	SILVA GARAVITO	79.30
430	CC	11317824	ALDEMAR	LOZADA BOLAÑOS	79.28
431	CC	46382062	RUTH YENISELA	DUEÑAS GOMEZ	79.25
432	CC	1117541559	AYDE MAYERLY	SILVA MONTANO	79.23
432	CC	1049623827	JESSICA JOHANA	MONROY PEÑA	79.23
433	CC	1042450731	IVAN DE JESUS	GUTIERREZ CHAMORRO	79.22
434	CC	1140844525	RUBÉN DARÍO	OSORIO BUELVAS	79.21
435	CC	64695871	ANA MILENA	OROZCO FLOREZ	79.17
436	CC	1117492705	DISNEY	HERNANDEZ TIQUE	79.15
437	CC	57440302	ELIZABETH	PADILLA PINEDA	79.14
437	CC	1075243108	BEYSY MAYERLY	CORTES SANCHEZ	79.14
437	CC	1140876708	CLAUDIA NOHEMI	BOLAÑO ALTAMAR	79.14
438	CC	73376358	LIZARDO ALBERTO	TORRES HENRIQUEZ	79.12
439	CC	28338587	CLAUDIA PATRICIA	OSSES PEREZ	79.08
439	CC	60361944	ANA ELCY	VELANDIA RUIZ	79.08
440	CC	36309019	KARLA MARCELA	ORTEGON DIAZ	79.05
440	CC	1098653486	LEONELA ESPERANZA	AGUERO GOMEZ	79.05
441	CC	1130661135	MAYTÉ	SCARPETTA TOVAR	79.04
442	CC	46674055	YENNY ESPERANZA	GÓMEZ AYALA	79.01
443	CC	1143338438	SHIRLEY YULIETH	TORRES HERRERA	79.00
444	CC	39178636	MICHELY TATIANA	GARCIA SANCHEZ	78.99
445	CC	1102874947	DAYANA DEL CARMEN	PEREZ BARRIOS	78.96
445	CC	80927249	RICARDO EDISON	GAITAN ROJAS	78.96
446	CC	53052187	DIANA CAROLINA	RODRIGUEZ AVILA	78.94
447	CC	79053726	JOHN ROBERT	SUAREZ MOLINA	78.92
447	CC	41956759	DIANA MARCELA	OCAMPO VARGAS	78.92
447	CC	28537604	JENNY ROCIO	QUINTERO BERMUDEZ	78.92
448	CC	1100952999	LINA TATIANA	VESGA GUALDRON	78.88
449	CC	1092348101	JUAN JOSÉ GABRIEL	MOJICA SOTO	78.87
449	CC	52777239	AURA LUCIA	MARIN OVIEDO	78.87
449	CC	1088030639	LILIANA ANDREA	TRUJILLO JARAMILLO	78.87
450	CC	35604328	CRUZ BELILIAN	MOSQUERA MOSQUERA	78.86
451	CC	1020781824	DANIEL FERNANDO	AGUIRRE TORRES	78.85
452	CC	15050306	REIMIR	NIETO QUINTERO	78.84
452	CC	1037609530	DANIELA	LONDOÑO DIAZ	78.84
453	CC	1234640294	MARIA ALEJANDRA	CORTES SANCHEZ	78.83
454	CC	17784396	JHONATHAN	ARIAS ARGAEZ	78.81
455	CC	37087625	MILDRED KATHERINE	PEREZ CABRERA	78.80

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTACIÓN DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
455	CC	55220134	LEIDYS PATRICIA	CASTILLO GONZALEZ	78.80
455	CC	1014248001	ANGELA YINETH	BARRETO ZAMBRANO	78.80
456	CC	1110499983	OLGA JOHANA	ESPINEL RAMIREZ	78.79
457	CC	1121940246	BRAYAN STIVEN	MATEUS CRUZ	78.78
457	CC	1090478788	VICTOR HUGO	URRAYA GONZALEZ	78.78
458	CC	1143373480	MARIBEL	VASQUEZ RIOS	78.77
458	CC	17656206	MILLER HENRY	TRIVIÑO ZAMORA	78.77
458	CC	1043875071	ANDRES FELIPE	PIZARRO CHARRIS	78.77
459	CC	9533946	GERMÁN	PLAZAS PÉREZ	78.75
460	CC	1110562730	JUAN CAMILO	DUQUE MENDOZA	78.74
461	CC	23755170	SANDRA BRILLIT	SUAREZ RAMIREZ	78.71
462	CC	60266935	LASTENIA	FRANCO RIOS	78.70
463	CC	79455330	ANCIZAR ALIRIO	PIÑEROS BARRETO	78.69
464	CC	79968697	LUIS FERNANDO	GONZALEZ	78.68
464	CC	65792085	DIANA ISABEL	MOJICA JIMENEZ	78.68
465	CC	9269421	SANTANDER	BARRERA GANDARA	78.66
465	CC	1094167396	CARLOS MIGUEL	CORONEL NIEBLES	78.66
466	CC	1039596374	DIEGO MAURICIO	AGUIRRE MESA	78.64
467	CC	1110546717	FREDDY ANDRES	RESTREPO RAMIREZ	78.62
468	CC	52872292	JEHIMMY JANIS	JURADO BARRERA	78.61
469	CC	1053302153	EDNA YINETH	GIL AGUDELO	78.57
470	CC	1085170368	FRANCISCO ALBERTO	RANGEL CAMACHO	78.56
471	CC	1152458951	ELIANA MELIZA	BARRERA CASTRILLON	78.55
471	CC	1094916678	ANGELICA MARIA	MORA SANCHEZ	78.55
472	CC	94233359	JORGE ANDRES	ARANGO ZULETA	78.53
473	CC	24604989	DORA CLARENA	VALENCIA HINCAPIE	78.48
474	CC	1085269123	ANGELA LORENA	BETANCOURTH PANTOJA	78.47
475	CC	1033682008	DAVID LEANDRO	FREIRE TORRES	78.44
476	CC	1102365332	PAOLA ANDREA	CARRILLO URIBE	78.42
477	CC	60395071	PATRICIA JACQUELINE	NIÑO RAMIREZ	78.40
477	CC	37713176	MARTHA CECILIA	FRANCO PEDRAZA	78.40
478	CC	1007739643	KATHY MILENA	ALVAREZ PATERMINA	78.38
479	CC	36309073	MONICA	TRUJILLO OSORIO	78.37
480	CC	1098356169	YAMILE	ARGUELLO MENDOZA	78.35
481	CC	1113520481	NATALIA	ROJAS MARTINEZ	78.34
482	CC	30391991	SANDRA MILENA	ECHEVERRI CASTAÑO	78.33
483	CC	1140853671	MARIA CAROLINA	CARDENAS RAMOS	78.32
483	CC	1090503949	ANDRES FELIPE	REYES ORTEGA	78.32
483	CC	1113670848	JESSICA	HOLGUÍN OCAMPO	78.32
484	CC	1151938256	LEIDY ANDREA	ROJAS MONTENEGRO	78.31
484	CC	52488635	ANGELICA LUCIA	CORTES LANCHEROS	78.31
485	CC	1100958564	ERIKA TATIANA	URIBE ALONSO	78.30
486	CC	1065611814	DAVID FERNANDO	RIVERA CORREA	78.29
486	CC	88237056	OSCAR GABRIEL	MORENO ALMEYDA	78.29
486	CC	33273649	MARÍA CLAUDIA	VERGARA MEZA	78.29
487	CC	11808142	AULIO CESAR	GONZALEZ MENA	78.28
488	CC	1037602841	SERGIO ANDRES	GRACIANO PUERTA	78.27
489	CC	53009060	YEIDY ALEXANDRA	CHUMBE CARO	78.22

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTACIÓN DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
490	CC	1140854408	CESAR AUGUSTO	CAMPO ARGUELLES	78.18
490	CC	1143132347	MELISSA ANDREA	VARGAS GARAY	78.18
491	CC	79464130	WILSON ARTURO	HERNANDEZ BUSTOS	78.16
492	CC	91079152	JUAN GABRIEL	MANRIQUE RUEDA	78.10
493	CC	34001102	ELISABETH	QUICENO CASTAÑO	78.05
493	CC	6802524	CLIMACO	PAEZ ARTUNDUAGA	78.05
494	CC	1049648888	MILEIDY LIZETH	CETINA OROS	78.04
495	CC	43262114	LUZ YAZAIRA	CHAVERRA TORRES	78.03
495	CC	52050864	RUBY FRANCY	SUANCHA MORA	78.03
496	CC	1048223380	MARIA CAROLINA	REYES SIERRA	77.99
497	CC	51729394	FLOR STELLA	RIAÑO MORA	77.98
498	CC	1075262834	ANDY JOHANNA	MEDINA MEDINA	77.97
499	CC	38361659	SANDRA MAGALY	SANTOS GONZALEZ	77.96
500	CC	7164361	JOSE OVIDIO	NOCUA ACUÑA	77.95
501	CC	48628638	DIANA CARMENZA	GRUESO CADENA	77.93
502	CC	1118822057	CINDY KARINA	CUESTAS ROJANO	77.92
503	CC	39315385	OLGA VIRGINIA	DIAZ GONZALEZ	77.91
504	CC	1121921134	JULIANA	TORRES RIAÑO	77.90
505	CC	2948324	LUCIO	VALBUENA RINCON	77.89
506	CC	1022431786	KAREN ALEJANDRA	RODRIGUEZ LEON	77.86
507	CC	64719828	ZAIRA DEL CARMEN	MANJARRES ORTEGA	77.85
507	CC	1077852460	LEYDI YAMILE	GÓMEZ MEDINA	77.85
508	CC	27124810	BLANCA INES	FERRIN CORTES	77.84
508	CC	60374178	ILVA MILENA	PARADA SILVA	77.84
509	CC	1057514701	YULY PAOLA	FAJARDO ABAUNZA	77.82
510	CC	52437753	SANDRA VIVIANA	VILLAMIZAR FIERRO	77.78
510	CC	1144138650	LUZBY LIZETH	GARCIA LOPEZ	77.78
511	CC	55245108	EDYANA	GOMEZ DIAZ	77.75
511	CC	1015393341	RAUL RICARDO	ALCOCER GIL	77.75
512	CC	1053821404	LEIDY JOHANA	VANEGAS ALARCON	77.73
513	CC	1070926957	JOSE DANIEL	AYALA SANCHEZ	77.70
514	CC	1003098725	KEVIN YAIR	PEREZ FUENTES	77.69
515	CC	14471208	NELSON FERNANDO	MURILLO	77.63
516	CC	45562983	LUZ DARYS	VARGAS PEREZ	77.62
517	CC	52437216	OLGA LUCIA	VEGA CARDOSO	77.61
517	CC	9773330	JOHAN ESTEBAN	MARIN ZABALA	77.61
518	CC	40218934	ANDREA VIVIANA	GOMEZ RODRIGUEZ	77.55
518	CC	13722707	PABLO ANTONIO	VELANDIA MENESES	77.55
519	CC	34555290	ANA BEATRIZ	RAMIREZ CASTILLO	77.52
520	CC	60348270	CLAUDIA PATRICIA	HERNÁNDEZ CLAVIJO	77.49
521	CC	98667772	ARNOLD DE JESUS	MARTINEZ GIL	77.47
522	CC	1023969043	CRISTIAN CAMILO	RIAÑO DUARTE	77.46
523	CC	60266421	YOHANA FARLEY	DURAN CONTRERAS	77.45
524	CC	1012352057	MARIA ALEIDY	RODRIGUEZ PARRA	77.40
525	CC	1110547535	BRENDA DANIELA	SANCHEZ RODRIGUEZ	77.37
526	CC	1040758926	VALENTINA	RENDON OCAMPO	77.34
527	CC	32716714	EMERITA ESTHER	DONADO BOLAÑO	77.33
528	CC	1088237136	MARIA EUGENIA	GALLEGO ARDILA	77.32

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
529	CC	1066742183	SETT MARIAM	SALCEDO OLASCUAGA	77.29
530	CC	1032386707	MAYINE	ALVARINO ABRIL	77.27
531	CC	1002154325	MARIA ANGEL	BULA VELEZ	77.26
531	CC	55195499	JENNY	SILVA SILVA	77.26
532	CC	91272569	OSCAR MAURICIO	ROJAS LIZARAZO	77.23
533	CC	1143467386	SOFIA PAMELA	CASTILLA SEGRERA	77.19
534	CC	1067713082	CINDY	CASIMIRO SANCHEZ	77.16
535	CC	73580740	IVAN	HERNANDEZ REALES	77.12
536	CC	1018406520	CATERINE	PRIETO VILLARRAGA	77.04
536	CC	1076652404	SANDRA VANESSA	CORTES PACHON	77.04
537	CC	1085310294	DIANA PATRICIA	DELGADO ORDOÑEZ	76.99
538	CC	1052381237	LEIDY CONSTANZA	RICO SILVA	76.88
539	CC	1085277720	SILVANA KARINA	ENRÍQUEZ LANDAZURI	76.81
539	CC	1045746298	ADRIANA DE JESUS	BARRIOS MONTENEGRO	76.81
540	CC	1010166385	GLORIA YADIANY	DURAN CAMACHO	76.56
541	CC	1045497974	MILTON	MORENO MURILLO	76.55
542	CC	40049839	ANGELA ANDREA	MARTINEZ TEJEDOR	76.54
543	CC	93399828	HUGO ALEXANDER	OSPINA	76.51
544	CC	1004611814	JHON DARIS	TORRES ALEGRIA	76.48
545	CC	52544491	ADRIANA PATRICIA	CASALLAS RODRIGUEZ	76.40
546	CC	1098639836	JEISA CAROLINA	MORALES BERNAL	76.37
547	CC	15921557	GILDARDO ANTONIO	BUENO ROMERO	76.35
548	CC	1113683970	VICTOR HUGO	SAAVEDRA CASTRILLON	76.33
548	CC	49605653	HADITH LINEY	GONZALEZ CADRAZCO	76.33
549	CC	1023924336	MANUEL ANTONIO	PLAZAS GOMEZ	76.32
550	CC	37511787	LUZ STELLA	RAMIREZ MORA	76.29
551	CC	1030617206	OSCAR FABIAN	GUTIERREZ BALEN	76.21
552	CC	1102363460	LAURA PATRICIA	GOMEZ PABON	76.08
553	CC	89006927	FRANCISCO JAVIER	GARCIA DUQUE	76.03
554	CC	16188769	JUAN CARLOS	RAMOS VIDARTE	76.00
555	CC	7713696	ANDRES MAURICIO	POLANIA COLLAZOS	75.99
556	CC	1123204924	KETY MARGOTH	DIAZ GUAMAN	75.97
557	CC	31793928	ADRIANA MARIA	TENGONO CASAS	75.96
558	CC	32142405	MARIA PATRICIA	RIVERA BERNAL	75.95
559	CC	60369689	YAJAIRA	CONTRERAS BELTRAN	75.92
559	CC	1018436357	AURA MARIA	HERNANDEZ SALAS	75.92
560	CC	52733414	FLOR LILIANA	PARDO RODRIGUEZ	75.85
561	CC	36065227	IVONNE CAROLINA	OVIEDO VARGAS	75.81
562	CC	1052359060	DIANA LORENA	ACEVEDO SEGURA	75.77
562	CC	22732603	SANDRA MILENA	MUÑOZ SILVERA	75.77
562	CC	1069720986	DIANA MARIA	CASTELLANOS CASTELLANOS	75.77
563	CC	1024583397	OMAR SNEIDER	RODRIGUEZ ALVAREZ	75.75
564	CC	64587764	KELLY MILAGRO	MOSQUERA AMAYA	75.67
565	CC	1069733793	JOE SOLMER	RIVERA MARTINEZ	75.65
566	CC	71240572	CARLOS ALBERTO	QUEJADA GONZALEZ	75.60
567	CC	36308794	ADRIANA CONSTANZA	PIEDRAHITA OCHOA	75.58
568	CC	41928910	SANDRA MILENA	DIAZ SANTA	75.55

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
569	CC	1098719217	LINDA MARIANA	RAMIREZ VIANCHA	75.50
570	CC	1128391985	DIANA PATRICIA	TORRES MUÑOZ	75.48
570	CC	1090439260	JESUS MANUEL	CAICEDO JAIMES	75.48
571	CC	1152190658	JOHANA ANDREA	MACÍAS HERRERA	75.43
571	CC	1094893984	LUISA FERNANDA	MARTINEZ DUCUARA	75.43
572	CC	1045673515	JAIME DE JESUS	JIMENEZ ROJAS	75.26
573	CC	52704003	AMANDA PATRICIA	VERANO GONZALEZ	75.23
574	CC	1054997806	YESID ORLANDO	AMEZQUITA TABORDA	75.21
575	CC	37754125	CAROLINA	MARTINEZ HERRERA	75.20
576	CC	1026295214	PAULA TATIANA	GIL RUIZ	75.05
576	CC	46455454	MILENA	MARQUEZ PAVA	75.05
577	CC	9535232	LUIS ALEJANDRO	OTALORA CASALLAS	75.04
578	CC	1129564216	ALEXANDRA PAOLA	ALANDETE ZAMORA	74.94
579	CC	1066746065	MARIA ALEJANDRA	SALAZAR HERNANDEZ	74.86
580	CC	18598611	JUAN GUILLERMO	VALENCIA SIERRA	74.84
581	CC	50916033	MARIANA DE JESUS	ARCIRIA ZUÑIGA	74.76
582	CC	37619518	JANE JOHANA	GRIMALDOS SANCHEZ	74.68
583	CC	52094887	YENNY CONSTANZA	BERMUDEZ MELO	74.36
584	CC	27081745	MARIA TERESA	SALCEDO	74.32
585	CC	1140414142	TATIANA ISABEL	FELICE CASAS	74.17
586	CC	1077847441	ANDRÉS FELIPE	CUÉLLAR SÁNCHEZ	73.67
587	CC	39316886	TATIANA	DUQUE LOPEZ	73.26
588	CC	1083453481	KELVYS ILENA	RACINES GOMEZ	72.55
589	CC	3482166	JUAN DAVID	RESTREPO ESTRADA	71.15
590	CC	23183762	ZULAY STELLA	PÉREZ ÁLVAREZ	70.67

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas *“(…) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”

respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa” de la entidad.

Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el Acuerdo de este proceso de selección, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos o por órgano diferente a la Comisión de Personal, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta lista de elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo de este proceso de selección, *“Las Listas de Elegibles podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005”.*

ARTÍCULO QUINTO. El Nombramiento y Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, etapas que deben seguir las reglas establecidas en la normativa vigente sobre la materia, así como, las disposiciones contenidas en el Acuerdo de este proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establecen los artículos 36 y 40 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del inciso primero del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con las disposiciones del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, *“(…) dentro del término de su vigencia (…) para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes”.*

ARTÍCULO OCTAVO. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento ochenta y nueve (189) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198476, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”

el artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
PRESIDENTE

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Asesor Proceso de Selección DIAN 2022.

Revisó: María Virginia Gómez Higuera – Abogada contratista Proceso de Selección DIAN 2022.

Diana C. Figueroa Meriño – Asesora Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.

Proyectó: Yivi Yohana Gaona Galeano – Abogada contratista Proceso de Selección DIAN 2022.





100151185 - 01008

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2024.

Señoras:

MARIA CAMILA ROBERTO BECERRA

mariacamilarobertobecerra@gmail.com

KATALINA PEREZ CHAUSTRE

katalinaperezchaustre@gmail.com

Elegibles Proceso de Selección DIAN 2497 de 2022.

Asunto: Resultado desempate en lista de elegibles - OPEC No. 198476 – Empate Posición 48.

Estimados Maria Camila y Katalina, reciban un cordial saludo.

En virtud de lo dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC en el Acuerdo 236 de 2020, donde adiciona un párrafo al artículo 5 del Acuerdo 166 de 2020, fueron consignadas las acciones a realizar por parte de la Entidad para dirimir la condición de empate de Señoras aspirantes para definir el orden de mérito en las vacantes de la OPEC referenciada en el asunto, informamos que, mediante correo electrónico remitido desde el buzón vinculaciones@dian.gov.co a los elegibles *Maria Camila Roberto Becerra* y *Katalina Perez Chaustre*, quienes se ubicaron en la posición 48, por haber obtenido puntajes totales iguales, les fue solicitado aportar la documentación pertinente que acreditara alguna condición según lo indicado en la norma en comentario previo a llevar a cabo la Audiencia Pública de escogencia de vacante.

Ahora bien, teniendo en cuenta el orden de los criterios del Acuerdo, se verificó la documentación remitida en término por cada participante, así como, los resultados obtenidos en las pruebas de competencias funcionales o conductuales, contenidos en las bases de datos propias y de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

En consecuencia, se resolvió el empate entre los elegibles, así:

Posición 48:

MARIA CAMILA ROBERTO BECERRA, por haber presentado el Certificado de votación en las elecciones inmediatamente anteriores (elecciones del 29 de octubre de 2023).

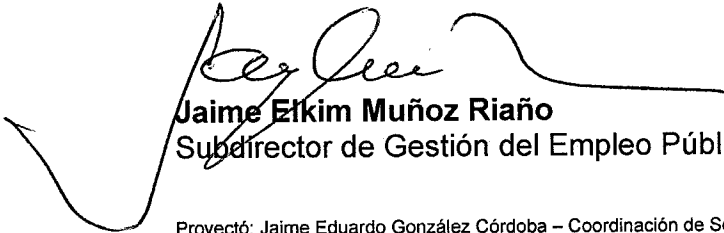


Posición 49:

KATALINA PEREZ CHAUSTRE.

Finalmente se precisa que, una vez efectuados los desempates se informará a la CNSC los resultados obtenidos por los elegibles, así como, el orden ascendente del total de la OPEC habilitada para surtir la audiencia pública para la escogencia de vacantes, por ende, verá reflejado un desplazamiento general de las posiciones en la OPEC 198476, sin perjuicio del puesto indicado en la Resolución que conforma y adopta su Lista de Elegibles.

Atentamente,



Jaime Elkim Muñoz Riaño
Subdirector de Gestión del Empleo Público

Proyectó: Jaime Eduardo González Córdoba – Coordinación de Selección y Provisión del Empleo
Revisó: Danny Haiden López Bernal – Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240125150888251902

Nro Matrícula: 260-358550

Pagina 1 TURNO: 2024-260-1-8553

Impreso el 25 de Enero de 2024 a las 11:45:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: SAN JOSE DE CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 01-11-2022 RADICACIÓN: 2022-260-6-27213 CON: ESCRITURA DE: 05-10-2022

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 805-TORRE 2 CON COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.95072% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3763, 2022/10/05, NOTARIA SEPTIMA CUCUTA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012-----AL PRESENTE APARTAMENTO SE ASIGNA EL USO EXCLUSIVO DE UN (1) PARQUEADERO DESCUBIERTO DEMARCADO CON EL MISMO NÚMERO DEL APARTAMENTO, ASÍ MISMO SE ASIGNA EL DEPÓSITO CON EL MISMO NUMERO DE APARTAMENTO

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 68 CENTIMETROS CUADRADOS: 24

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : 0.95072%%

COMPLEMENTACION:

- 1. -ESCRITURA 2791 DEL 6/10/2018 NOTARIA SEPTIMA 7 DE CUCUTA REGISTRADA EL 24/10/2018 POR CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A: ESTUDIOS Y SISTEMAS S.A.S. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-257034 .-- 2. -ESCRITURA 7984 DEL 18/12/2008 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 20/2/2009 POR DIVISION MATERIAL A: ESTUDIOS Y SISTEMAS S.A. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-257034 .-- PRIMERO. -ESCRITURA 0537 DEL 9/2/2007 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 14/2/2007 POR COMPRAVENTA DE: PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ , DE: PEDRO EMILIO SILVA DIAZ , A: ESTUDIOS Y SISTEMAS S.A. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-229901 .-- SEGUNDO. -ESCRITURA 1833 DEL 9/6/2006 NOTARIA TERCERA 3 DE CUCUTA REGISTRADA EL 9/11/2006 POR ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DE: ELSA GALVIS ARDILA , DE: PEDRO EMILIO SILVA DIAZ , A: PEDRO EMILIO SILVA DIAZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-229901 .-- TERCERO. -ESCRITURA 2841 DEL 12/11/2004 NOTARIA 3 DE CUCUTA REGISTRADA EL 16/11/2004 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: PEDRO EMILIO SILVA DIAZ , A: PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-229901 .-- CUARTO. - ESCRITURA 415 DEL 4/4/2003 NOTARIA 7 DE CUCUTA REGISTRADA EL 9/4/2003 POR DIVISION MATERIAL A: PEDRO EMILIO SILVA DIAZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-229901 .-- QUINTO.- REGISTRO DEL -24-01-2002 ESCRITURA 156 DEL 19-01-2002 NOTARIA 3 DE CUCUTA DIVISION MATERIAL A : SILVA DIAZ PEDRO EMILIO.- 2002 SEXTO.-REGISTRO DE LA ESCRITURA 120 DEL 23-04-1997 NOTARIA UNICA DE VILLA DEL ROSARIO. REGISTRADA EL 24-04-1997 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA MAYOR EXTENSION.ESCRITURA #2820 DEL 16-12-71 NOTARIA 1A.DE CUCUTA.B.F.#87565 \$22950=..LA COPIA DE LA ESCRITURA SE ARCHIVO EN LA M.I.#260-0089250. DE: MUNICIPIO DE CUCUTA , A : INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL HOY INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA-INURBE-SEPTIMO.-REGISTRO DE LA ESCRITURA 1171 DEL 11-04-1997 NOTARIA 3A. DE CUCUTA REGISTRADA EL 15-04-1997 OTROS ACLARACION AREA DEL INMUEBLE: 44.040 M2.ANEXA CERTIFICADO DE CATASTRO #010045 DEL 10-22-96,CARTA CATASTRAL Y RESOLUCION DE CATASTRO #54-001-046-89 DEL 15-02-89.COPIA PLANO LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.B.F.#86794 \$22950= A : SILVA DIAZ PEDRO EMILIO.-1997 OCTAVO.-REGISTRO DE LA ESCRITURA 843 DEL 19-03-1991 NOTARIA 3 DE CUCUTA REGISTRADA EL 21-03-1991 ACLARACION TRADICION LOTE Y RATIFICACION ESC.#2984 DE: MUNICIPIO DE CUCUTA.- A : SILVA DIAZ PEDRO EMILIO.-1991 NOVENO.-REGISTRO DE LA ESCRITURA 2820 DEL 16-12-1971 NOTARIA 1 DE CUCUTA REGISTRADA EL 21-02-1972 CONDICION RESOLUTORIA MAYOR EXTENSION LAS ANOTACIONES 07 Y 08 SE OMITIERON EN LAS FECHAS RESPECTIVAS Y SE INCLUYEN HOY 21-03-91 Y VALEN SEGUN ACLARACION ESC.843 19-03-91 NOTARIA 3.DE CUCUTA. DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.- A : MUNICIPIO DE CUCUTA.-1971 DECIMO.-REGISTRO DE LA ESCRITURA 2984 DEL 13-12-1988 NOTARIA 4 DE CUCUTA REGISTRADA EL 21-12-1988, POR VALOR DE \$ 2,666,600.00 COMPRAVENTA LOTE DE: MUNICIPIO DE CUCUTA , A : SILVA DIAZ PEDRO EMILIO.-1988



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240125150888251902

Nro Matrícula: 260-358550

Pagina 2 TURNO: 2024-260-1-8553

Impreso el 25 de Enero de 2024 a las 11:45:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DECIMO PRIMERO.-REGISTRO DE LA ESCRITURA 189 DEL 08-02-1988 NOTARIA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 16-02-1988, POR VALOR DE \$ 5,000,000.00 AMPLIACION DECLARACION DE CONSTRUC.HASTA 5.000.000.00 A : SILVA DIAZ PEDRO EMILIO.-1988

DECIMO SEGUNDO.-REGISTRO DE LA ESCRITURA 516 DEL 18-02-1987 NOTARIA 3 DE CUCUTA REGISTRADA EL 04-03-1987 ACLARACION AREA 3 HTS. 5.940 M2. A : SILVA DIAZ PEDRO EMILIO

NOVENO.-REGISTRO DE LA ESCRITURA 516 DEL 18-02-1987 NOTARIA 3 DE CUCUTA REGISTRADA EL 04-03-1987, POR VALOR DE \$ 3,500,000.00 AMPLIACION DECLARACION DE CONSTRUCCION A : SILVA DIAZ PEDRO EMILIO.-1987

DECIMO.-REGISTRO DE LA ESCRITURA 781 DEL 21-04-1986 NOTARIA 4 DE CUCUTA REGISTRADA EL 13-05-1986 ACLARACION ESC.#542 NOT.4.(UBICACION Y TRADICION LOTE) A : SILVA DIAZ PEDRO EMILIO.-1986

DECIMO PRIMERO.-REGISTRO DE LA ESCRITURA 542 DEL 20-03-1986 NOTARIA 4 DE CUCUTA REGISTRADA EL 13-05-1986, POR VALOR DE \$ 15,000,000.00 DECLARACION DE CONSTRUCCION A : SILVA DIAZ PEDRO EMILIO.-1986

(PRIMERO.-REGISTRO DEL 11-10-68 ESCRIT.#1230 DEL 31-07-68 NOT.2. CUCUTA).(COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR). (DE: LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL). (A: MUNICIPIO DE CUCUTA). (1968)

DECIMO SEGUNDO.-REGISTRO DEL 21-02-72 ESCRIT.#2820 DEL 16-12-71 NOT.1. CTA. DONACION, MODO DE ADQUIRIR. DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL. -A: MUNICIPIO DE CUCUTA. 1972

A.MATRICULA #22841 DE CUCUTA

PRIMERO.-REGISTRO DEL 23-06-67 ESCRIT.#1114 DEL 23-06-67 NOT.1. CTA. COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: ROJAS CASTELLANOS JOSE ALEJANDRO. -A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL. 1967

B.MATRICULA #35750 DE CUCUTA.

PRIMERO.-REGISTRO DEL 26-05-70 ESCRIT.#2923 DEL 04-05-70 NOT.6. BOGOTA. COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: SOCIEDAD COGOLLO BUSTAMANTE Y CIA LTDA. -A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL. 1970

LO SUBRAYADO Y ENTRE PARENTESIS EN LA COMPLEMENTACION Y MATRICULA NO VALE 21-03-91 NOTARIA 3. DE CTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) AV 18 E #7N-75 CONDOMINIO ASTURIAS IMPÉRIAL APTO 805 TORRE 2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

260 - 358525

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-07-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2298 DEL 08-11-1967 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA MAYOR EXTENSION LAS ANOTACIONES 07 Y 08 SE OMITIERON EN LAS FECHAS RESPECTIVAS Y SE INCLUYEN HOY 21-03-91 Y VALEN SEGUN ACLARACION ESC.843 19-03-91 NOTARIA 3.DE CUCUTA.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240125150888251902

Nro Matrícula: 260-358550

Pagina 3 TURNO: 2024-260-1-8553

Impreso el 25 de Enero de 2024 a las 11:45:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD "COGOLLO BUSTAMANTE Y CIA.LTDA."

A: FINCA "LA RIVIERA"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-04-2018 Radicación: 2018-260-6-7341

Doc: ESCRITURA 658 DEL 14-03-2018 NOTARIA SEPTIMA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTUDIOS Y SISTEMAS S.A.S.

NIT# 8905052179

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-10-2018 Radicación: 2018-260-6-23651

Doc: ESCRITURA 2791 DEL 06-10-2018 NOTARIA SEPTIMA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA A PERPETUIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTUDIOS Y SISTEMAS S.A.S.

NIT# 8905052179

A: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

NIT# 8905005149

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-05-2019 Radicación: 2019-260-6-13142

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 001 DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN -DECRETO 1394 DE 1970 ART.59 Y SIGUIENTES -RESOLUCION N°001 DE FECHA 12/01/2018.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA- FONDOVA CUCUTA FUTURA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-10-2022 Radicación: 2022-260-6-27213

Doc: ESCRITURA 3763 DEL 05-10-2022 NOTARIA SEPTIMA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SEGÚN L.C: 54001-1-22-0259 DEL 20/09/2022

OBRA NUEVA Y PLANOS PH- 0024-2022 DEL 26/09/2022 EX.POR CUR. URBANA 1 DE CUCUTA*SE PROCEDE A INCORPORAR LA 2 ETAPA Y ASIGNAR COEFICIENTES DEF. SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN VIGENCIA 2022

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ESTUDIOS Y SISTEMAS S.A.S.

NIT# 8905052179

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-10-2022 Radicación: 2022-260-6-27213

Doc: ESCRITURA 3763 DEL 05-10-2022 NOTARIA SEPTIMA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240125150888251902

Nro Matrícula: 260-358550

Pagina 4 TURNO: 2024-260-1-8553

Impreso el 25 de Enero de 2024 a las 11:45:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.2791 DEL 24/10/2018 DE LA NOT.7 DE CUCUTA EL CUAL COMPRENDE LOS BIENES COMUNES DE LAS ETAPAS 1 Y 2 SEGÚN L.C: 54001-1-22-0259 DEL 20/09/2022 OBRA NUEVA Y PLANOS PH- 0024-2022 DEL 26/09/2022 EX.POR CUR. URBANA 1 DE CUCUTA*SE PROCEDE A INCORPORAR LA 2 ETAPA Y ASIGNAR COEFICIENTES DEF.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ESTUDIOS Y SISTEMAS S.A.S.

NIT# 8905052179

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-12-2022 Radicación: 2022-260-6-32595

Doc: ESCRITURA 4593 DEL 25-11-2022 NOTARIA SEPTIMA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0960 CERTIFICACIÓN TÉCNICA DE OCUPACIÓN RENDIDO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR EL INGENIERO NICOLAS ALFONSO CORREA DUARTE, MATRICULA PROFESIONAL 54202228963NTS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ESTUDIOS Y SISTEMAS S.A.S.

NIT# 8905052179

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-12-2022 Radicación: 2022-260-6-32596

Doc: ESCRITURA 4615 DEL 25-11-2022 NOTARIA SEPTIMA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3763 DEL 05/10/2022 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA, CLAUSULA SEPTIMA Y OCTAVA, EN CUANTO A LA CORRECTA NOMENCLATURA DE LA TORRE 2 Y LA ENUMERACIÓN Y UBICACIÓN DE LOS BIENES PRIVADOS QUE CONFORMAN LA TORRE 2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ESTUDIOS Y SISTEMAS S.A.S.

NIT# 8905052179

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-03-2023 Radicación: 2023-260-6-5886

Doc: ESCRITURA 785 DEL 11-03-2023 NOTARIA SEPTIMA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$5,419,104

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA - ESCRITURA 658 DEL 14/3/2018 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: ESTUDIOS Y SISTEMAS S.A.

NIT# 8905052179

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-03-2023 Radicación: 2023-260-6-5886

Doc: ESCRITURA 785 DEL 11-03-2023 NOTARIA SEPTIMA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$198,900,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL, INCLUIDA LA AUTORIZACIÓN DE LA VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL VIGENCIA 2023 - CONTINUA VIGENTE VALORIZACIÓN CONTENIDA EN LA ANOTACIÓN 4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240125150888251902

Nro Matrícula: 260-358550

Pagina 5 TURNO: 2024-260-1-8553

Impreso el 25 de Enero de 2024 a las 11:45:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ESTUDIOS Y SISTEMAS S.A.

NIT# 8905052179

A: PABON MARQUEZ ANDREI CALEB

CC# 1090495719 X

A: PEREZ CHAUSTRE KATALINA

CC# 1090503104 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: 2023-260-3-725 Fecha: 27-03-2023
POR OMISION EN LA CALIFICACION SE ADICIONA NOMBRE DE LA TAMBIEN ADQUIRENTE PEREZ CHAUSTRE KATALINA CC.1090503104
CONFORME ESCRITURA PUBLICA N° 785 DE FECHA 11/03/2023 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA.-"VALE ART 59 LEY 1579/2012"

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-260-1-8553

FECHA: 25-01-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature of Martha Eliana Perez Torrenegra]

MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

REGISTRADORA PRINCIPAL



Libertad y Orden

000090



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría de Educación

Resolución N° _____ de _____

05 ENE 2023

"Por la cual se realiza un traslado en cumplimiento del Proceso Ordinario de Traslados de la vigencia 2022"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER en uso de sus atribuciones legales en especial de las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y delegación Departamental Decreto 457 de agosto 5 de 2013, Resolución No. 005760 y 005761 del 18 de octubre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 regula los traslados de los educadores estatales, estableciendo los requisitos especiales que deben cumplirse para que estos resulten procedentes, ya sea que el traslado se efectúe dentro de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación o entre diferentes entidades.

Que el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, reglamenta el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes y en su artículo 2.4.5.1.2 numeral 1, señala que el Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación de la semana de receso estudiantil del mes de octubre, el cronograma para que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación procedan a realizar los traslados ordinarios de sus educadores cuando las necesidades del servicio educativo así lo demanden.

Que, mediante Resolución No. 019571 de 5 de octubre de 2022, el Ministerio de Educación Nacional fijó el cronograma para el procedimiento ordinario de traslados vigencia 2022. El cual fue adoptado por la Entidad mediante la Resolución No. 005760 y 005761 del 18 de octubre de 2022.

Que, conforme al cronograma estipulado por Resolución No. 005760 y 005761 del 18 de octubre de 2022, **CHAUSTRE PERALTA DIANA** identificada con la CC No **60334648** perteneciente a la **I.E. Col Luis Ernesto Puyana** del municipio de **SILOS**, participó en el proceso ordinario de traslados vigencia 2022

Que, una vez evaluada la solicitud conforme a los criterios fijados en la Resolución No. 005760 y 005761 del 18 de octubre de 2022, y encontrándose en firme los resultados del Proceso Ordinario de Traslados, esta secretaria encuentra viable su solicitud, razón por la cual se expide el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Trasladar a partir del 10 de enero de 2023, a **CHAUSTRE PERALTA DIANA** identificada con la CC No **60334648** docente con derechos de carrera, perteneciente a la **I.E. Col Luis Ernesto Puyana** del municipio de **SILOS** a la **I.E. La Frontera** del municipio de **VILLA DEL ROSARIO** en el marco del Proceso Ordinario de Traslado 2022.

PARAGRAFO: La docente trasladada mediante el presente acto administrativo, deberá hacer entrega formal mediante acta de gestión documental, al Directivo-Docente donde venía prestando sus servicios y solicitarle paz y salvo el cual deberá allegar a esta Entidad Territorial por medio del SAC.



Libertad y Orden

0000000090



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría de Educación

Resolución N° _____ de
05 ENE 2023

"Por la cual se realiza un traslado en cumplimiento del Proceso Ordinario de Traslados de la vigencia 2022"

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al interesado haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso correspondiente

ARTICULO TERCERO: Remitir copia a la dependencia del Área Administrativa de la Secretaria de Educación del Departamento para lo pertinente.

ARTICULO CUARTO: El presente rige a partir de la fecha de su notificación

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los

05 ENE 2023


LUDY PAEZ ORTEGA
Secretaria de Educación Departamental

Revisó:  **HILSE YAMILE ALDANA PEREZ**, Subsecretaria de Gestión de Políticas Educativas

Revisó:  **XIOMARA URON RINCON** Profesional Universitario Planta y Personal

Revisó:  **MONICA MARTINEZ SUAREZ** Profesional Universitario Planta y Personal

Revisión Jurídica:  **WILLINGTON GERARDO SANABRIA MENDOZA** Profesional Universitario

Proyectó:  **KATHERINE NAVAS ARIAS**, Profesional Universitario Planta y Personal